



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN  
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL  
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO -  
2018”**

**PRESENTADO POR:**

**MARÍA DEL ROSARIO, JERÍ ESPINOZA**

**ASESOR**

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

**DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SADOVA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA, PERU**

**2021**

**RESOLUCIÓN No. 0384-2021-FDYCP-UAP**

Lima, 15 de febrero de 2021

**VISTO:**

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018”**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

**Asesor Metodólogo : DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**  
**Asesor Temático : MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

Regístrese, comuníquese y archívese.

## INFORME N° 25-2021JPHC-TC

**AL** : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent N'egrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**  
Docente Asesor  
Código N° 054156

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 384-2021-FDYCP-UAP.

**ASUNTO** : Asesor Metodológico: Tesis

**BACHILLER** : **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA**

**Título:** TESIS  
**“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018 ”**

**FECHA** : 17 de Febrero de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018”**, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero  
Asesora Metodológico

- Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la bachiller **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA** ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

- Supuestos y Categorías

Está bien planteada en forma afirmativa.

- Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

- Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

- Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

## **ANEXOS**

### **Matriz de Consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

### **Instrumentos**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

## **LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO**

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: "**LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO – 2018**" considero que la Bachiller **MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

  
Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero  
Asesora Metodológico

## INFORME N° 0022-. LHPS-2021

**AL :** **Dr. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**  
Docente Asesor  
Código Docente N° 018163

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 0384-2021-FDYCP-UAP

**ASUNTO :** Asesoría temática: Tesis

**BACHILLER :** MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA

**Título:** "LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018".

**FECHA :** 19 de febrero del 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### **1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

### **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

#### **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Con relación al título del tema de investigación, "LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018"., Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### **DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

La bachiller MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

– Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la “LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018”. La información recogida es fehaciente y útil.

### EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedente de la Investigación

– Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

### DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

– Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

– Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

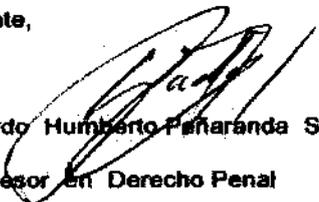
– Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller MARIA DEL ROSARIO JERI ESPINOZA, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

**Atentamente,**

  
**Dr. Leonardo Humberto Pañaranda Sadova**

**Asesor en Derecho Penal**

**Asesor temático**

## **Dedicatoria**

La presente tesis la dedico a mis padres que son las personas que más amo en la vida por el esfuerzo y sacrificio que hicieron para brindarme una profesión para mi futuro. A mis abuelos que desde el cielo me acompañan y me guían. A mis queridas abuelas por la motivación que siempre me dieron.

María del Rosario

## **Agradecimiento**

Un inmenso agradecimiento a ti divino Dios, por dirigirme por el mejor camino de mi vida, por la salud y sabiduría para alcanzar mi meta, por haberme permitido llegar hasta esta etapa de mi vida. Un agradecimiento a todas las personas que más quiero en mi vida, mis queridos padres, hermanos por el invaluable apoyo y amor ofrecido a lo largo de mi vida estudiantil. De igual manera a esta prestigiosa Universidad Alas Peruanas que me acogió y me dio la oportunidad de superarme día a día, y un especial agradecimiento a los docentes quienes impartieron y compartieron sus conocimientos con todos sus alumnos, por sus consejos, por impulsarnos para seguir estudiando y ser unos grandes profesionales.

La autora.

## **Reconocimiento**

Me gustaría reconocer al Dr. Darío Meneses Caro por el apoyo en la realización de la presente tesis, por esclarecerme mis dudas respecto al tema investigado. Reconocer al doctor Edwin Barrios Valer por sus enseñanzas y su paciencia, por ser la guía para la realización de esta investigación y por brindar sus conocimientos en cuanto a la metodología para la investigación.

La autora

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Reconocimiento .....	iv
Índice .....	v
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
CAPITULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	12
1.2. Delimitación de la Investigación.....	14
1.2.1. Social.....	14
1.2.2. Espacial.....	14
1.2.3. Temporal .....	14
1.2.4. Conceptual .....	14
1.3. Problema de Investigación.....	15
1.3.1. Problema General .....	15
1.3.2. Problemas Específicos .....	15
1.4. Objetivos de la Investigación .....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivo Especifico .....	16
1.5. Supuestos y Categorías de la Investigación .....	16
1.5.1. Supuesto General.....	16
1.5.2. Supuestos Específicos .....	16
1.5.3. Categorías .....	18

1.6.	Metodología de la Investigación.....	19
1.6.1.	Tipo y Nivel de la investigación .....	19
1.6.2.	Método y Diseño de la Investigación .....	19
1.6.3.	Población y Muestra de la Investigación .....	20
1.6.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	21
1.6.5.	Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación .....	21
CAPITULO II .....		24
MARCO TEORICO .....		24
2.1.	Antecedentes de la Investigación .....	24
2.1.1.	Antecedentes Internacionales .....	24
2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	31
2.2.	Bases Legales .....	34
2.2.1.	Bases Legales Internacionales.....	34
2.2.2.	Bases Legales Nacional.....	35
2.3.	Bases Teóricas .....	36
2.3.1.	Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos.....	36
2.3.2.	Interés Superior del Niño y Adolescente .....	51
2.4.	Definición de Términos Básicos.....	61
2.4.1.	Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos.....	61
2.4.2.	Interés Superior del Niño y Adolescente .....	61
2.4.3.	Función Tuitiva del Juez.....	62
2.4.4.	Principio de Preclusión .....	63
2.4.5.	Principio de Formalidad.....	63
2.4.6.	Derechos de Menor.....	63
2.4.7.	La Convención sobre los Derechos del Niño 1989.....	64

2.4.8. Protección integral de los derechos del niño y adolescente .....	64
CAPITULO III .....	66
PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	66
3.1. Análisis de Resultados.....	67
3.2. Discusión de Resultados.....	74
3.3. Conclusiones .....	76
3.4. Recomendaciones .....	77
3.5. Fuentes de información.....	78
ANEXOS .....	82
Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	83
Anexo: 2 Instrumentos: Guía de Entrevista.....	84
Anexo: 3 Validación de Expertos .....	85
Anexo: 4 Anteproyecto de Ley .....	88

## Resumen

La presente Tesis titulada “La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Callao – 2018” busca Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente.

Metodológicamente la presente investigación presenta las siguientes características: es de Tipo básica, Nivel descriptivo; el método es inductivo, analítico y observación; tiene como diseño de investigación la Teoría Fundamentada; la población está conformada por Jueces y Especialistas Legales; como muestra se tomó en cuenta a siete personas de las antes mencionadas; la técnica que se aplicó es la entrevista a través del instrumento Guía de Entrevista sobre La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Al finalizar la presente investigación se llegó al siguiente resultado: Se demostró la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente puesto que la importancia radica que al ser el derecho de alimento un derecho fundamental es necesario que se agilice los procesos de alimentos en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

Palabras Claves: Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos - Interés Superior del Niño y Adolescente – Función Tuitiva del Juez – Principio de Preclusión – Principio de Eventualidad – Derechos del Menor – Convención sobre los derechos del niño 1989 - Protección integral de los derechos del niño y adolescente.

## **Abstract**

This thesis entitled "The Flexibility of Procedural Principles in Food Processes as Protection of the Higher Interest of Children and Adolescents, Callao - 2018" seeks to demonstrate the importance of the application of the flexibility of procedural principles in food processes as protection of the best interest of the child and adolescent.

Methodologically, the present research presents the following characteristics: it is of Basic type, descriptive level; the method is inductive, analytical and observation; has as a research design the Grounded Theory; the population is made up of Judges, Prosecutors and Legal Specialists; as a sample, seven people from the aforementioned were taken into account; the technique that was applied is the interview through the instrument Interview Guide on the Flexibility of the Procedural Principles in the Food Processes as Protection of the Higher Interest of the Child and Adolescent.

At the end of the present investigation, the following result was reached: The importance of the application of the flexibility of the procedural principles in food processes as protection of the best interests of the child and adolescent was demonstrated, since the importance lies in the fact that since the right to food is a fundamental right, it is necessary to speed up the food processes in order to safeguard the rights of children and adolescents. Key Words: Flexibility of the Procedural Principles in the Food Processes - Higher Interest of the Child and Adolescent - Judicial Function of the Judge - Principle of Preclusion – Formality principle - Rights of the Child - Convention on the Rights of the Child 1989 - Comprehensive Protection of the Rights of the Child and Teen.

## Introducción

Los procesos de Alimentos constituyen uno de los temas que resulta de vital importancia para el derecho de familia, puesto que se busca garantizar el derecho de alimentos, que es uno de los derechos fundamentales del niño y adolescente; por ello, desde esa perspectiva nuestra legislación está enmarcada en garantizar el principio de interés superior del niño. Asimismo, teniendo en cuenta que las demandas de alimentos muchas veces no concluyen con una sentencia que fije una pensión de alimentos para el menor, debido al archivamiento del proceso y demás situaciones jurídicas que pueden presentarse, ante ello la aplicación de la flexibilización de los principios procesales como el de preclusión y eventualidad ayudará y permitirá la solución dando una sentencia favorable en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

La presente investigación titulado “La flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño, Callao - 2018”, consta de tres capítulos que se describen a continuación:

El capítulo I está referido al planteamiento del problema que a su vez consta de la descripción de la realidad problemática; la delimitación de la investigación en la que se establece la delimitación social, espacial, temporal y conceptual; el problema de investigación que a su vez contiene el problema general y los problemas específicos; objetivos en la que se establece el objetivo general y los objetivos específicos; supuestos y categorías en la que se establece el supuestos general, los supuestos específicos y las categorías que a su vez contiene la operacionalización de las categorías; la metodología de la investigación que a su vez desarrolla el tipo y nivel de la investigación, el método y diseño de investigación; la población y muestra, la técnicas e instrumento de recolección de datos en la que se señala las técnicas, los instrumentos; la justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

El capítulo II está referido al Marco Teórico que desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

El capítulo III está referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados que a su vez desarrolla el análisis de resultados, la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones y las fuentes de información.

Finalmente se consideran los Anexos en la que en el Anexo N° 1 se presenta la Matriz de Consistencia; en el Anexo N° 2 se adjunta el Instrumento: Guía de Entrevista (Tesis Cualitativa); en el Anexo N° 3 se presenta la Validación de Expertos. Ficha de Validación del Instrumento. Juicio de Experto (3 fichas); y en el Anexo: 4 se presenta el Anteproyecto de Ley

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En la actualidad los procesos de alimentos de menores de edad constituyen uno de los temas que resulta de vital importancia para el derecho de familia; puesto que, el derecho de alimentos es un derecho irrenunciable e intrasmisible.

Las demandas de alimentos muchas veces no culminan con una sentencia que fije la pensión de alimentos para el menor, debido al archivamiento del proceso, o en otras circunstancias se culmina con una sentencia que es desfavorable para el alimentista, pues el Código Procesal Civil en su artículo 203º- último párrafo hace mención a que el juez dará por concluido el proceso cuando ninguna de las partes se presente. Es ahí donde nace la problemática puesto que como se sabe se han registrado diversos casos en las que los magistrados aplicando el artículo antes mencionado, dan por concluido el proceso debido a que las partes no se presentan a la audiencia única o llegaron tarde; de otro lado, están los casos en los que se emite una sentencia desfavorable para el menor sin haber tomado en cuenta lo actuado en audiencia y los medios extemporáneos presentados. Ante ello se producen los archivamientos de los procesos de alimentos y la gran cantidad de apelaciones de sentencias. Por ello se busca que los procesos no devengan en archivo y que tomen en cuenta el Interés Superior del Niño, en ese

sentido dar protección al niño y esa protección se reflejará a través de la decisión que tome el magistrado.

Es así que Peralta (2016) menciona:

“desde el punto de vista procedimental el sistema que nos ocupa está caracterizado por la flexibilización y regido por el principio de agilidad, inmediatez y sencillez para evitar al menor los perjuicios que se derivarían de su rigidez. Por ello, el tribunal constitucional exige un menor rigor formal en los procedimientos judiciales en que se hayan de adoptarse decisiones y medidas que le afecten y, es por lo que ha excluido los efectos de la llamada preclusión (...), al declarar que dada la extraordinaria importancia que revisten los intereses de orden personal y familiar de los menores, no es de aplicación en estos supuestos la preclusividad procesal, al admitir que las medidas que les afecten se fijen en interés de ellos, incluso con independencia de lo pedido por las partes en el litigio”. (pág. 135)

Ante ello considero que la flexibilización de los principios procesales ayudará y permitirá solucionar y dar una sentencia que sea favorable para el menor. Es así que el tercer pleno casatorio establece que: *“no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda (...)En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia,(...) con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes,”*. Ante ello es necesario que los magistrados en aplicación a lo que establece este pleno resuelvan en los procesos de alimento flexibilizando estos principios en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

Respecto a lo que establece el Tercer Pleno Casatorio

“Estado Democrático es un Estado garantista del individuo frente al poder y en el intercambio con los demás ciudadanos, pero también, el Estado Social es un Estado comprometido con la promoción del bienestar de la sociedad, especialmente con aquellos desfavorecidos.(...) la Constitución Política impone al Estado y a la comunidad el deber de brindar especial protección a los niños, adolescentes a los ancianos y madres en situación de abandono, también se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. (...) existe la necesidad de implementar mecanismos procesales que permitan la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales.” (Veramendi, 2010)

Al ser el Perú un Estado Democrático, garantista de los derechos fundamentales, la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en las demandas de alimentos, garantizará el principio de interés superior del niño que está amparado por la constitución, convenios y normas internacionales.

## 1.2. Delimitación de la Investigación

### 1.2.1. Social

La presente investigación se desarrolló teniendo en cuenta los procesos de alimentos en las que los niños y adolescentes forman parte, buscando garantizar el interés superior del niño y Adolescente.

### 1.2.2. Espacial

La presente investigación se desarrolló en el Distrito Judicial del Callao (nueva sede).

### 1.2.3. Temporal

La presente investigación se desarrolló durante el periodo del año 2018 hasta el año 2019.

### 1.2.4. Conceptual

- La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos

“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso

sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (Sokolich, 2013)

- Interés Superior del Niño y Adolescente

“Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.” (Lopez, 2015)

### 1.3. Problema de Investigación

#### 1.3.1. Problema General

¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección del interés superior del niño y adolescente?

#### 1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como garantía de los Derechos del Menor?
- b) ¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989?
- c) ¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección integral de los derechos del niño y adolescente?

## 1.4. Objetivos de la Investigación

### 1.4.1. Objetivo General

Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente.

### 1.4.2. Objetivo Especifico

- a) Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como garantía de los Derechos del Menor.
- b) Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989.
- c) Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección integral de los derechos del niño y adolescente.

## 1.5. Supuestos y Categorías de la Investigación

### 1.5.1. Supuesto General

La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante para garantizar la protección del interés superior del niño y adolescente.

### 1.5.2. Supuestos Específicos

- a) La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante para garantizar los Derechos del Menor.
- b) La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante como cumplimiento a lo que estableció la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989.

- c) La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante como Protección integral de los derechos del niño y adolescente.

### 1.5.3. Categorías

#### 1.5.3.1. Operacionalización de las Categorías

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Categoría	ITEMS
La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos	<p><i>“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (Sokolich, 2013)</i></p>	<p>Cuando hablamos de flexibilización de principios procesales se hace referencia a la función tuitiva que tiene el juez, en la cual los procesos que se encuentran en su conocimiento deben de ser tomados como problemas humanos, partiendo desde esa perspectiva el juez que conoce de un proceso en la cual forma parte un niño o adolescente, sobre las cuales se están discutiendo los interés del menor el juez debe de optar por flexibilizar los principios procesales tales como el de preclusión, eventualidad, congruencia y entre otras.</p>	Función Tuitiva del Juez	1,2,3,4
			Principio de Preclusión	1,2,3,6
			Principio de Eventualidad	1,2,3
Interés Superior del Niño y Adolescente	<p><i>“Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.” (Lopez, 2015)</i></p>	<p>Los derechos del niño y adolescente fueron siendo reconocidos a partir de la declaración de ginebra. Posteriormente con la convención sobre los derechos del niño se da mayor reconocimiento y cabe destacar que esta convención es la convención más ratificada por la mayoría de los estados, encontrándose dentro de ellos Perú, desde esa perspectiva podemos decir que los derechos del niño forman parte de los derechos humanos a partir de las normas a favor de los niños la cual se encuentra aceptada y reconocida por todos los estados que forman parte de las naciones unidas.</p>	Derechos de Menor	1,2,3
			La Convención sobre los Derechos del Niño 1989.	1,2,3,7
			Protección integral de los derechos del niño y adolescente	1,2,3,5

## 1.6. Metodología de la Investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de la investigación

#### 1.6.1.1. Tipo de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación, el tipo de investigación al que corresponde es a la Investigación Básica puesto que en esta investigación no existe manipulación de variables.

Respecto a la investigación básica, (Behar , 2008) afirma:

*“También recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosófico, pero sin contrastarlos con ningún aspecto practico.”* (pág. 19)

#### 1.6.1.2. Nivel de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación, el nivel de investigación al que corresponde es al Nivel Descriptivo.

*“La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internar y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado”.*  
(Carrasco, 2010)

### 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

#### 1.6.2.1. Método de la Investigación

La presente investigación de enfoque cualitativo como método de la investigación desarrolla el método inductivo, analítico – observacional.

*“La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos*

*que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriba tienen una base empírica". (Rodríguez & Pérez, 2017)*

Respecto al Método Analítico (Gutiérrez & Gonzales, 1990)

*"distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado "Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación documental, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación." (pág. 133)*

#### 1.6.2.2. Diseño de Investigación

De acuerdo a las características que presenta esta investigación el diseño de investigación que le corresponde es la Teoría Fundamentada.

*"La teoría fundamentada es un diseño y un producto. El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Desde luego, al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran, y una representación o modelo visual." (Hernández R. , 2016)*

#### 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

##### 1.6.3.1. Población

*"Es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación." (Carrasco, 2010)*

La presente investigación tuvo como población a dos jueces y cinco especialistas legales del distrito judicial del Callao (nueva sede).

##### 1.6.3.2. Muestra

A decir de Hernández (2016)

*"En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia." (pág. 384)*

La muestra está constituida por siete personas dentro de los cuales están jueces y especialistas legales del distrito judicial del callao (nueva sede).

#### 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

##### 1.6.4.1. Técnica

Este trabajo de investigación desarrolla un enfoque cualitativo y la técnica que le corresponde para la recolección de datos es la técnica de la Entrevista.

*“La entrevista, desde el punto de vista del método, es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.”* (Behar , 2008)

##### 1.6.4.2. Instrumento

El instrumento de guía de entrevista sobre La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente fue validado por el Dr. Meneses Caro, Darío, la Dra. Sifuentes Minaya, Hada Consuelo y por el Dr. Barrios Valer, Edwin.

#### 1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

##### 1.6.5.1. Justificación

- Justificación Teórica

La justificación teórica Según (Carrasco, 2010):

*“se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes.”* (pág. 119)

La presente tesis servirá como antecedente teórico para trabajos de investigación ulteriores.

- Justificación metodológica

La justificación metodológica según (Carrasco, 2010), se refiere a:

*“si los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados en el desarrollo de la investigación, tienen validez y confiabilidad, y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultan eficaces, y de ello se deduce que pueden estandarizarse, entonces podemos decir que tiene justificación metodológica.”* (pág. 119)

El instrumento que se utilizará en la investigación es la guía de entrevista sobre La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, la misma que consta de siete ítems, que fueron elaborados tomando en cuenta las categorías y subcategorías.

- Justificación social

La justificación teórica para (Carrasco, 2010):

*“radica en los beneficios y utilidades que reporta para la población los resultados de la investigación, en cuanto constituye base esencial y punto de partida para realizar proyectos de mejoramiento social y económicos para la población.”* (pág. 120)

La presente tesis va dirigida para uno de los sectores más vulnerables que son los menores de edad, es decir los niños y adolescentes, en la cual se busca proteger y garantizar sus derechos, uno de las cuales es el derecho de alimentos.

- Justificación practica

La justificación practica según (Carrasco, 2010):

*“se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, es decir, resolver el problema que es materia de investigación.”* (pág. 119)

La presente tesis busca la flexibilización procesal en los procesos de alimentos para que estos no devengan en archivamiento y se den protección al niño a través de la decisión que tome el magistrado, garantizando de esta forma el principio del interés superior del niño.

#### 1.6.5.2. Importancia

La presente investigación busco demostrar la importancia que tiene la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos, su importancia radica en que el procesos de alimento en su mayoría se realiza para salvaguardar un derecho fundamental del niño como lo es el derecho de alimentos, ante ello existe la necesidad de proteger a los niños y adolescentes en lo referente al derecho de alimentos; asimismo este trabajo servirá para futuras investigaciones sobre el derecho de alimentos.

#### 1.6.5.3. Limitaciones

La limitación que se da en la presente investigación es de carácter económico, pues es el investigador quien asume el financiamiento para la elaboración de esta investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

A. Dorennys Angulo García, en su tesis doctoral titulada: “LA DURACIÓN EXCESIVA DEL JUICIO, ¿UN PROBLEMA COMÚN EN LATINOAMÉRICA?” Salamanca - 2011, para optar el grado académico de doctor en derecho, por la Universidad de Salamanca Facultad de Derecho Departamento de Derecho Público General, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) El interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos es de reciente data. Durante décadas habían estado desatendidos o sometidos por la presencia de fuertes dictaduras que vivieron algunos países de la región o de la acción de grupos irregulares armados —en el caso colombiano—, que en su afán por mantener el poder controlaron la judicatura para dar una sensación de seguridad y gobernabilidad. Por tanto, en América Latina no hubo suficiente interés político para que este poder del Estado, el Judicial, ejerciera un control real sobre la legalidad en el desempeño del Ejecutivo. (Angulo, 2011)

- b) No hay recursos suficientes para poner en marcha los cambios necesarios para que el sistema funcione adecuadamente. Esta frase es tan común en este ámbito que se ha convertido en la vieja excusa. En realidad, actualmente se invierte una cantidad importante del producto interno bruto en el sector justicia, pero se verifica o se controla muy poco en qué se invierten los recursos y dónde se establecen las prioridades. (Angulo, 2011)
- c) Mientras los conflictos y las necesidades judiciales de los ciudadanos crecen en progresión geométrica, la oferta del servicio de justicia lo hace en progresión aritmética. En otras palabras, y al 396 contrario de lo que pareciera obvio –a mayor carga procesal se reacciona automáticamente con mayor cantidad de personal–el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial como observamos en el caso de Chile o Bolivia, pues dicha ampliación, según la teoría de Santos Pastor, lo que hace es incrementar la demanda de justicia, y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crea mayor ineficiencia y congestión a nivel general. (Angulo, 2011)

B. Carmen Florit Fernández, en su tesis doctoral titulada: “Las Pensiones Alimenticias Treinta Años Después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de Mayo” Murcia - 2014, para optar el grado académico de doctor en derecho, por la Universidad de Murcia, Facultad de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) Si bien, y a pesar de que la realidad social es hoy distinta a la de 1981 y la de 1990, y es cierto que los jóvenes cada vez encuentran más difícil su incorporación al mundo laboral, creo, como antes he expresado, que debería modificarse el Código Civil en el sentido de limitar temporalmente las pensiones de alimentos debidas a los hijos. Y ello por las razones que antes he apuntado: en primer lugar, por economía procesal, dado que los pleitos de modificación

de medidas solicitando la supresión de la pensión son tremendamente numerosos; en segundo lugar, por el efecto perjudicial que crea en el hijo la seguridad de la pensión; y en tercer lugar, por lógica con lo establecido en el art. 97 para la pensión compensatoria. (Florit, 2014)

- b) En cuanto a la tutela y el acogimiento, cabe destacar que el deber de procurar alimentos tanto del tutor como del acogedor, y salvo que sean los precisamente obligados a prestar alimentos al pupilo, consiste únicamente en hacer todo lo posible para que las necesidades del mismo sean cubiertas, debiendo reclamar, cuando sea necesario, los alimentos para el tutelado o acogido a quien corresponda. (Florit, 2014)
- c) Si bien, por lo analizado en el capítulo correspondiente, también es evidente que no encaja con exactitud en dicha figura, dado que viene acompañado de unas especialidades que le sitúan, por así decirlo, en un espacio entre dos aguas, ya que el hijo conviviente –en el sentido no estricto que antes he expresado –, aunque sea mayor de edad, ostenta un derecho que puede entenderse protegido con mayor rigor. De este modo, se puede afirmar que, dentro del derecho de alimentos entre parientes existen en realidad dos clases, esto es, la del hijo mayor de edad que todavía depende económicamente de sus progenitores y que se encuentra en unas concretas circunstancias de su formación, y el resto. De este modo, a pesar de ser mayor de edad, si todavía se está formando, y a pesar de poder compaginar su formación con un trabajo remunerado, si pueden sus progenitores proporcionarle la educación que desea, y el hijo la aprovecha, los progenitores deben de seguir manteniéndole y procurando su formación. Esta situación especial se refleja, no sólo en lo que acabo de mencionar, sino también en la legitimación procesal que se concede al progenitor conviviente con el hijo mayor de edad y que, como ya he explicado, se fundamenta en el art. 1894 del Código Civil. (Florit, 2014)

C. Lucila Cristina Yanes Sevilla, en su tesis titulada: “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato” Quito - 2016, para optar el grado académico de Magister en Derecho Procesal, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho Procesal, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) El objetivo de esta tesis, era verificar la aplicación del interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia y las resoluciones de los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, a partir de un análisis conceptual, origen, alcance nacional e internacional, como principio rector, indeterminado, amplio, flexible, inspirador de normas sustantivas y adjetivas, que propende la satisfacción integral de todos los derechos del niño. Investigación que se hizo a través de un seguimiento, por medio de encuestas en las que participaron tanto los jueces de la niñez de Ambato, como los abogados en libre ejercicio profesional, a fin de palpar la realidad, desde los dos puntos de vista, tanto los administradores de justicia, como los administrados, a través de sus abogados patrocinadores o defensores. (Yanes, 2016)
- b) La mayor parte de los abogados considera al interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo cuyo concepto es determinado; casi todos los jueces, dijeron lo mismo, es decir que es un principio jurídico interpretativo; la mayoría señaló que el concepto del interés superior del niño era claro y determinado; es decir que consideran que está claro lo que significa. Creo que efectivamente el interés superior del niño es un principio jurídico interpretativo; pero es también derecho sustantivo y adjetivo; pues de éste emanan una serie de normas de esa naturaleza; o a la inversa, existen leyes sustantivas y/o procesales que han 74 servido como fuente de creación del principio; si bien en estricto

sentido, es un principio rector, es importante que los jueces le adviertan como principio que inspira normas sustantivas como de derecho adjetivo o procedimental, para que comprendan la presencia permanente del mismo en todo y todos los procesos en que se resuelva sobre los derechos de los niños, grupales como individuales. (Yanes, 2016)

- c) Parte importante de mi investigación y una gran interrogante que tenía, era saber qué hacían los jueces cuando se enfrentaban a una colisión de principios como el debido proceso y el interés superior del niño, encontré una opinión dividida entre los abogados, es decir que ellos perciben que los jueces unas veces priorizan al interés superior del niño sobre la legítima defensa y el debido proceso; aunque otros piensan que los jueces no encuentran razón para que éstos colisionen, y unos pocos dijeron que los jueces se decantaban por el debido proceso. Cuando se les interrogó a los jueces sobre este mismo tema, ellos dijeron, en su mayoría, que no encuentran colisión entre los principios del interés superior del niño y el debido proceso. Como vemos, la opinión de los jueces no coincide con la percepción de los abogados en libre ejercicio; es decir que, aunque los administradores de justicia no encuentren colisión entre los principios, casa afuera, una buena parte de los administrados (o sus patrocinadores) advierten que sí existe un “favoritismo” por el interés superior del niño, cuando colisiona con el debido proceso.

Creo que el interés superior del niño y el debido proceso se complementan, no tendrían por qué colisionar; y cuando ello suceda, existe la ponderación de principios para solucionar el problema. (Yanes, 2016)

- D. Gabriela Alexandra Aillón Maroto, en su tesis titulada: “REGULACIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN CASO DE LOS ALIMENTANTES SUBSIDIARIOS EL DERECHO

PATRIMONIAL Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENCIA” Ambato – Ecuador, 2013, para optar el grado Abogada de los Tribunales de la República, por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) No existe una política adecuada que genere y establezca uniformemente los derechos de los niños niñas y adolescentes, por lo que se hace menester concientizar no solo a las autoridades judiciales, sino a todos y cada uno de los actores que forman parte en el grave problema de la niñez. (Aillon, 2013)
- b) Que se hace necesario precautelar las condiciones básicas de vida de los niños e infantes, a través de encontrar formas de ayuda y concientización ciudadana, a fin de no optar por acudir a quienes no tienen la obligación directa en la atención de los niños. (Aillon, 2013)
- c) Los jueces de la niñez y adolescencia, deben unificar criterios a la hora de establecer los montos de las pensiones alimenticias y desarrollarlas y establecerlas, en base a la realidad económica directa de quién la va a proporcionar. (Aillon, 2013)

E. Cilia María Hernández García, en su tesis titulada: “Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescentes como Garantía de sus Derechos Humanos” México, 2014, para optar el grado Maestra en Derechos Humanos, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Facultad de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) Debido a estos constantes cambios en el entorno familiar, y la convivencia que se da en el día a día entre sus miembros, estos se

encuentran expuestos a la aparición de conflictos que pueden llevar a la desintegración familiar, por diferentes motivos, siendo necesaria la existencia de un derecho que regule los conflictos familiares. Por lo que el derecho familiar es la materia encargada de realizar esta actividad.

Según lo analizado y las corrientes estudiadas se ha llegado a la conclusión que el derecho familiar independiente es el más adecuado para una correcta impartición de justicia a las familias, esto debido a que dentro de los procesos judiciales se pueden contener normas tanto del derecho privado como el público. Siendo que la voluntad de las partes es indispensable para llegar acuerdos, respetar compromisos, como sucede en el derecho privado, pero también se requiere de normas que regulen la convivencia familiar sean de carácter obligatorio y en caso de incumplimiento se tengan sanciones o penas, siendo estas características del derecho público.

El principal objetivo de derecho familiar es preservar la armonía entre los miembros de la familia, pero además garantizar el pleno desarrollo de todos sus miembros. (Hernandez C. , 2014)

- b) La situación de las niñas, niños y adolescentes, aun y cuando en apariencia se vela por su cuidado y protección, en la realidad es lo contrario, ya que dentro de los procesos no son respetados de una manera adecuada sus derechos, siendo privilegiadas las peticiones de sus padres por encima de las necesidades de los hijos, por lo que es importante una regulación normativa que les dé espacio de acuerdo a su edad a expresarse ante el juez para darle a conocer sus necesidades y como le gustaría su vida a partir de la terminación de procedimiento.

Esta intervención de niñas, niños y adolescentes deberá ser explicada paso a paso dentro de la norma, y se basará de acuerdo a la edad, y capacidades de los niños para evitar su revictimización dentro del proceso. (Hernandez C. , 2014)

- c) Las principales deficiencias que se presentan en la actualidad en los procesos judiciales son debido a que son procesos basados en la escritura, los cuales traen como consecuencias retraso en la impartición de justicia y carentes de un debido proceso. Por lo que nuestra propuesta es la aplicación de juicios orales, para una mejor impartición de justicia, donde los juicios sean más rápidos y apegados a derecho. Con los juicios orales no estamos asegurando que se dé la adecuada impartición de justicia, solo se ve como una manera más eficaz de realizar para llegar hacia la justicia. (Hernandez C. , 2014)

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

- A. Eugenia Silvia María Ariano Deho, en su tesis doctoral titulada: “HACIA UN PROCESO CIVIL FLEXIBLE CRÍTICA A LAS PRECLUSIONES RÍGIDAS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO DE 1993” Lima - 2011, para optar el Grado de Magíster con Mención en Derecho Procesal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Procesal, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) El concepto de preclusión es extremadamente controvertido en la doctrina. Sin embargo, hay un dato constante en todas las nociones que desde la teorización chiovendiana está presente: ellas implican la pérdida para las partes de la posibilidad de poder realizar sus actuaciones procesales por no haberlas realizado (o haberlas realizado parcialmente) en la oportunidad establecida por la ley. (Ariano, 2011)
- b) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales esté sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. (Ariano, 2011)

c) Las preclusiones de alegación establecidas en el CPC de 1993. Normalmente vienen presentadas como «cargas» (carga de completitud de las alegaciones; carga de cuestionamiento, etc.), cuales imperativos del propio interés, según la conocida noción de goldschmidtiana, pero, más presentan la estructura del deber que de la —poco clara noción de— carga. Las partes en el proceso no tienen ni deberes ni cargas de alegación: tienen derechos (de acción y de defensa) y éstos deben ser respetados por la normativa procesal. (Ariano, 2011)

B. Luis Enrique Junior Ramos Polo y Sandra Denisse Zavaleta Pizango, en su tesis titulada: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO PAUTA TUITIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA FLEXIBILIZAR REGLAS PROCESALES EN PROCESOS DONDE SE DISCUTAN INTERESES DE MENORES, A PROPÓSITO DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL” Trujillo - 2015, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

a) El interés superior del niño, niña y adolescente es un principio que está regulado en la normativa supranacional y nacional. Si bien es cierto, no existe una norma completa y definida al respecto, pues sus efectos abarcan distintos aspectos de índole familiar, debemos recurrir a un conjunto normas y reglamentos a fin de llegar a interpretar los alcances del mismo. (Ramos & Zavaleta, 2015)

b) La noción del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en nuestro país viene ampliando sus alcances debido al control de constitucionalidad efectuado por el Tribunal Constitucional, el cual al emitir resoluciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores origina doctrina

jurisprudencial, que, como fuente de derecho vinculante, nos permite comprender sus alcances y aplicación en casos concretos. (Ramos & Zavaleta, 2015)

- c) En los procesos de familia de contenido civil al atender la flexibilización procesal no se vulnera el derecho de defensa de los que actúan directamente como sujetos procesales, pues la finalidad de este tipo de procesos es resolver un conflicto de intereses sobre quienes no poseen directamente capacidad de ejercicio. (Ramos & Zavaleta, 2015)

C. OCROSPOMA GALLARDO, Giancarlo André, en su tesis titulada: “La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad” Trujillo - 2017, para optar el Título de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Académico Profesional de Derecho, arribando a las siguientes conclusiones:

- a) Existe una incorrecta interpretación del derecho del menor a ser escuchado expresados en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Art. 9° y 173° del Nuevo Código de Los Niños y Adolescentes por parte de los Magistrados y Servidores Jurisdiccionales de los distintos Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad quienes han interpretado dicho derecho como un deber del menor a conferenciar y no como un derecho que puede decidir ejercer o no sin estar sujeto a influencias o presiones indebidas.
- b) La obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista llevado a cabo en los procesos de alimentos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad vulnera el Principio del Interés Superior del Niño dado que perjudica la integridad psicológica del menor como consecuencia de su exposición directa al conflicto parental y; al

Síndrome de Alienación Paternal, entendido como una forma de maltrato infantil.

- c) La obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista llevado a cabo en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad cumple un rol meramente simbólico dado que si bien permite al menor poder expresar sus opiniones dentro de la conferencia, estas opiniones no se tienen debidamente en cuenta en la sentencia.

## 2.2. Bases Legales

### 2.2.1. Bases Legales Internacionales

La convención sobre los derechos del niño en su artículo 3 inciso 1 hace referencia que:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”* (Unicef, 2006)

Entendiendo así que, aquellas medidas vinculadas a los menores de edad, no deberán ir en contra del interés superior del niño; por lo cual, tanto las instituciones como las autoridades deberán tener en cuenta este principio antes de tomar medidas relacionadas a los menores de edad. Asimismo, en sus artículos 4, 12 y 27 se pronuncia a lo concerniente de la aplicación y derechos del niño. Es así que (Pitrau) nos dice que:

*“la Convención atiende cuatro aspectos centrales de la asistencia al niño: el Interés Superior del Niño, el contenido integral de la prestación, la universalidad de la obligación asistencial en cabeza de todos los que sean responsables de los niños y la participación del niño en los asuntos en los que estén sus derechos en juego.”* (Pitrau)

Por otro lado la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 inciso 2 establece que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados

y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

### 2.2.2. Bases Legales Nacional

La Constitución política del Perú, en su artículo 4º establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.” Haciendo referencia a la protección del niño y adolescente.

Asimismo, en su artículo 6º menciona que: “(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).”

El código del niño y adolescente en su artículo 25 manifiesta que: “El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley, mediante la política, las medidas, y las acciones permanentes y sostenidas contempladas en el presente Código.” Asimismo, se refiere al derecho de los alimentos en su artículo 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

En su Artículo IX del título preliminar sobre el principio de Interés superior del niño y del adolescente establece: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”

El código civil en sobre la Irrenunciabilidad de Derechos Civiles en su Artículo 5 menciona que: “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6.”

Citando a Monroy nos mencionan que

*“(…) en materia de alimentos para los menores de edad, (…) los criterios que componen la nueva definición se resumen en lo siguiente; (1) hay un derecho de alimentos, (2) es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, es decir de quienes sean menores de dieciocho años, (3) implica todo lo necesario para el desarrollo integral (…)”.* (Jaramillo & Anzola, 2018)

En ese sentido el Tribunal Constitucional emitió disposición al resolver una acción de Amparo contra una sentencia de la juez de Familia de Barranca, Patricia Maura De La Cruz, quien decidió concluir y archivar el proceso de alimentos porque la demandante demoró dos minutos en llegar a la sesión. *“La tardanza a una audiencia no está prevista en el Código del Niño, pero sí en el Código Civil y se sanciona con el archivo del proceso, que es lo que la jueza hizo sin importarle la situación del niño. El TC establece que ningún juez debe hacer eso, que el interés del niño es más importante que cualquier procedimiento judicial. La demora fue por enfermedad de la hermana del menor.”*

## 2.3. Bases Teóricas

### 2.3.1. Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos

#### 2.3.1.1. Aspectos Generales de Derecho de Familia

##### 2.3.1.1.1. Definición

A decir de Diniz, (2002):

*“el “Derecho de familia es el conjunto de normas que regulan la celebración del casamiento, su validez y los efectos que de él resultan, las relaciones personales y económicas de la sociedad conyugal, la disolución de esta, la unión estable, las relaciones entre padres e hijo, el*

*vínculo de parentesco y los institutos complementarios de la tutela y curatela.” (pág. 7)*

El derecho de familia es la rama del derecho que consagra el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones familiares que resultan del matrimonio, el divorcio o demás instituciones jurídicas tales como la patria potestad, alimentos, patrimonio familiar, entre otras. De las cuales nacen derechos y deberes, que se encuentran reguladas por el derecho de familia.

*“El Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de amparo familiar.” (Varsi, 2011)*

Asimismo, podemos decir de que es el ordenamiento jurídico que se encarga de regular el comportamiento del hombre dentro de las relaciones familiares que puedan existir, ya sea el vínculo de la familia por consanguinidad o afinidad, estableciendo los deberes y derechos, de las cuales nacen las obligaciones que regula normatividad, buscando en ese sentido su cumplimiento.

#### 2.3.1.1.2. Naturaleza Jurídica

Existen diversas posturas respecto a la naturaleza jurídica del derecho familia, entre ellas tenemos:

Varsi (2011) afirma:

*“a pesar de la disidencia doctrinal, es necesario reconocer el marco de la relación del Derecho de familia principalmente en el ámbito del Derecho Privado, porque es la más privada de todas las relaciones que pueden establecerse dentro de la ciencia jurídica. Por otra parte, uno no puede imaginar una relación jurídica más privada que esta.” (pág. 102)*

El autor hace referencia a su postura manifestando que el derecho de familia es parte del derecho privado puesto que considera que las relaciones jurídicas que

nacen de esta rama del derecho, son las relaciones de carácter más privado es por ello que considera que, su naturaleza jurídica es privada.

Asimismo, (Calmon, 2008) afirma:

*“el sector de la doctrina que aboga por el tratamiento del Derecho de familia en el Derecho Público se basa en dos argumentos: a) el Derecho de familia no se limita a proteger a las personas sino también a la sociedad y al Estado; b) el hecho que el Derecho de familia se caracteriza por un número significativo de normas de orden público. Existe una especial referencia al poder, al cumplimiento del deber impuesto y a la salvaguarda del interés familiar.”* (págs. 47-51)

Es decir; el derecho de familia también es considerado como una rama del derecho público puesto que, al regular las relaciones familiares existentes se busca dar protección al estado y a la sociedad, desde ese punto de vista el derecho de familia es considerado como parte del derecho público. Asimismo, al regular las relaciones jurídicas familiares, el estado y el ordenamiento jurídico busca garantizar y dar cierta protección al interés familiar.

Por otro lado existen autores, quienes consideran que el derecho de familia es de naturaleza mixta, tal como lo afirma el autor:

*“tiene al Derecho de la familia como un Derecho mixto porque es el Derecho que, sin una preponderancia del interés social, como lo hay en público, al menos existe una mezcla de intereses público, social y privado. Por lo tanto, conceptualiza el Derecho de familia como el Derecho de los individuos que, inspirados por el interés social, regulan las relaciones jurídicas que surgen de la familia.”* (Varsi, 2011)

Existen diferentes posturas y doctrinas que se refieren a la naturaleza jurídica del derecho de familia, como se ha visto se considera que es de naturaleza privada, así como también otros autores consideran que es de naturaleza pública. Pero también está la postura de que el derecho de familia es un derecho mixto es decir que pertenece a las dos ramas del derecho que es el público y el privado, que sus características y campo de aplicación y regulación la hacen

perteneciente a un derecho mixto, puesto que, al existir un interés público y social, surte también el interés privado que nace de las relaciones jurídicas familiares.

#### 2.3.1.1.3. Importancia

A decir de Varsi (2011), afirma:

*“El Derecho de familia tiene una patente importancia social que puede ser confirmada por la existencia y dominación de las normas de orden público. La familia ni su Derecho están en declive si es que tomamos en cuenta la relevancia que representan en el contexto de la sociedad y del Estado. (...) La transición de la familia como unidad económica a un consolidado humano plasmado de comprensión y afecto que promueva el desarrollo de la personalidad de sus miembros ha de traer consigo la afirmación de una nueva característica, ahora basada en la ética y la solidaridad. Y esta nueva delimitación muestra un espacio privilegiado para que los seres humanos se complementen y se completen.”* (pág. 107)

El derecho de familia al ser de orden público, tiene relación con el interés del estado, y como uno de los intereses del estado y de la sociedad se encuentra la protección a la familia, que de cierto modo el derecho de familia tiene como su finalidad la protección del interés familiar. En ese sentido el derecho de familia tiene una importancia social por el contexto que representa para la sociedad y para el estado.

#### 2.3.1.1.4. Regulación legal

*“El artículo 4 de la Constitución de 1993 nos dice que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Como es fácil apreciar parte de lo individual, del aspecto personal de quienes la integran, para luego reconocer la protección de la familia como institución.”* (Varsi, 2011)

El derecho de familia se encuentra regulada por la constitución política del Perú, es la carta magna que le da la protección, manifestando expresamente que el

estado debe proteger a la familia, así como darle cierta protección especial a los niños, adolescente, madres y ancianos en situación y estado de abandono, desde esa perspectiva el derecho de familia se encuentra amparado por la constitución, teniendo las normas jurídicas de derecho de familia como base lo establecido por la constitución.

Respecto al código civil Varsi (2011), afirma:

*“No puede negarse que las normas civiles, en más de un 80%, fueron pensadas en la familia y en los hijos matrimoniales, dejando retazos normativos para las otras formas o derivaciones familiares. El Código sienta sus bases en una familia de derecho y olvida la verdadera dimensión de un Derecho de familia. Luego del Libro VII, Fuente de las Obligaciones, con 638 artículos, el Libro III, Derecho de Familia, es el segundo más extenso del Código Civil, con 427 artículos que tratan la materia. (...) pero al menos permite tener una visión acerca de la regulación sobredimensionada, detallista y poca práctica de la normativa civil de las relaciones familiares, situación que además de todo hace inviable un razonamiento moderno.”* (pág. 139)

Las normas que regulan el derecho de familia se encuentran instauradas en el código civil, en la que el desarrollo de su normatividad se encuentra tipificada en el libro tercero de derecho de familia, dentro de las cuales se encuentran establecidas las figuras jurídicas propias del derecho de familia, así como las relaciones jurídicas que nacen en la familia, y las instituciones jurídicas que dan protección a la familia, el libro tercero del código civil es considerado como el libro más extenso puesto que desarrolla toda la materia de derecho de familia, contando con 427 artículos.

Respecto al código del Niño y Adolescente Varsi (2011), afirma:

*“Regula los principios tutelares de estos sujetos de derecho comprendiéndolos dentro de una regulación normativa especial en consideración de su estado y situación, confiriéndoles derechos, facultades y atributos especiales en reconocimiento de su calidad de débiles jurídicos. Para tal efecto, establece que se es niño desde la*

*concepción hasta los doce (12) años y adolescente hasta los dieciocho (18) años de edad.” (pág. 140)*

Es el código del niño y adolescente que dentro de su normatividad regula las relaciones familiares en la que los niños y adolescente forman parte, esta es una regulación especial respecto a los intereses, derechos y obligaciones del niño y adolescente. Este ordenamiento jurídico busca la protección de los derechos del niño y adolescente.

#### 2.3.1.1.5. Finalidad

Varsi (2011), afirma:

*“El Derecho de familia busca la protección de la institución familiar entendida como el conjunto de individuos que comparten una vida bajo semejante escala de valores en los que el afecto es su principal razón de integración. La familia, como base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida, requiere de un Derecho que responda realmente a sus expectativas, finalidades y exigencias. (...) En este orden de ideas, la finalidad del Derecho de familia es normar las relaciones interpersonales y patrimoniales entre todos aquellos que conforman una entidad familiar.” (pág. 133)*

La finalidad del derecho de familia radica en la regulación de las relaciones interpersonales y patrimoniales que puedan existir en una entidad familiar, buscando de cierta forma la protección de la familia, puesto que la familia forma parte del interés del estado y es la base de la sociedad.

#### 2.3.1.2. Derecho de Alimentos

##### 2.3.1.2.1. Definición

*“Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para sustentar su vida, o para subsistir modestamente de un modo correspondiente a sus posición social, según los casos, y que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, la*

*enseñanza básica y aprendizaje de alguna profesión u oficio.” (Ramos R. , 1999)*

El derecho de alimentos viene a ser el derecho que la ley confiere al ser humano para poder demandar a otra persona que se encuentra en obligación de prestar alimentos, la cual va servir para el sustento de vida de la persona, la cual engloba una serie de necesidades.

#### 2.3.1.2.2. Regulación de Alimentos

En cuanto a la regulación de los alimentos el código civil en su artículo 481 nos dice que los alimentos son regulados por el juez teniéndose en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante. Menciona también que ante esta situación no hay la necesidad de realizar una investigación del monto de los ingresos del obligado.

La pensión alimentaria se podría dar en base a los siguientes criterios:

*“los recursos y medios de fortuna del alimentante (...). Las necesidades del alimentista (...).” (Hermoza, 2016)*

Menciona los mismos criterios que tiene en cuenta el código civil, en cuanto al primer criterio hace referencia a la capacidad económica en que se encuentra el alimentante para poder cumplir con su obligación y en el segundo criterio hace referencia a las necesidades del alimentista que se debe de cubrir para su subsistencia la cual engloba habitación, vestido, salud, educación y recreación.

Citando a Lino Palacio menciona que:

*“(...) las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentalmente, las siguientes: 1º el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2º la condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre conyugues, la edad de los hijos; 3º la situación social de las partes; 4º el grado de parentesco entre estos; 5º la conducta moral del alimentado”. (Gallegos & Jara, 2008)*

Este autor considera que otro criterio a tenerse en cuenta es la situación social en la que se encuentran ambos sujetos, el parentesco que existe entre ambos y la conducta moral del alimentado, estableciendo de esa forma que sería prudente que el juzgador tome en cuenta también estos tres últimos criterios para poder fijar y establecer un monto dinerario como pensión alimenticia.

#### 2.3.1.2.3. Pensión Alimentaria

La pensión alimentaria se define como:

“(...) suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, da una persona en favor de otra para su subsistencia (...)”.  
(Peralta J. , 2008)

Es decir, es el monto dinerario que una persona da a otra ya sea de forma voluntaria o por orden judicial. En cuanto a la pensión de alimentos del menor de edad, es entendida como todo aquello que es necesario para la subsistencia del menor, lo cual no solo engloba los alimentos como comestible, sino que también hace referencia a las necesidades que también tiene el niño, como lo son los estudios, salud, vivienda, vestimenta y recreo, las cuales la norma también los considera como prioridades que tiene el menor.

En esta figura de pensión alimentaria se tiene dos sujetos que intervienen que son el alimentante y el alimentista. Cuando el alimentante y el alimentista tienen vida en común, es decir viven juntos, ante esta situación no hay la necesidad de fijar un monto de pensión ya que los alimentos no solo se entregan en dinero sino también se brinda en especie. Pero en la situación donde se fija un monto dinerario por una decisión judicial, la entrega de este periodo se brindará periódicamente la cual será fijada y regulada por el juzgador.

#### 2.3.1.2.4. Características

##### a) Inherencia Personal

*“El derecho y la obligación de alimentos son inherentes a las personas de acreedor y deudor, es decir, son derecho y obligación que no se transmiten a los herederos de acreedor ni de deudor. (...) Los principios de intransmisibilidad sucesoria y de imposibilidad de ejercicio de la acción subrogatoria por los acreedores deben ser entendidos. Se trata del*

*derecho a los alimentos, y no del derecho pecuniario ya adquirido sobre las cuotas vencidas.” (Belluscio, 2004)*

El derecho de alimentos es un derecho inherente al ser humano, puesto que, por el hecho de ser una persona, tiene diversas necesidades que deben de ser solventadas para su subsistencia. En ese sentido al ser el derecho de alimentos un derecho inherente no puede ser transmitida a otra persona debido a que es propio de la persona.

b) Inalienabilidad

*“El derecho a los alimentos es inalienable. También lo dice explícitamente la parte segunda del art. 374 del cód. Civil, por el cual no puede transferirse por acto entre vivos. En este aspecto también debe aclararse que lo vedado es la cesión del derecho a los alimentos, mas no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas.” (Belluscio, 2004)*

La inalienabilidad que caracteriza al derecho de alimentos hace referencia a que el derecho no puede ser transmitido a otra persona.

c) Irrenunciabilidad

*“El derecho a los alimentos es irrenunciable (art.374, segunda parte). Una vez más ha de señalarse que la irrenunciabilidad hace al derecho a los alimentos en sí, pero nada obsta para la renuncia al cobro de las cuotas devengadas.” (Belluscio, 2004)*

El derecho de alimentos por ser un derecho inherente al ser humano no puede ser renunciada, es ahí donde entra a tallar la irrenunciabilidad de este derecho, que si bien es cierto puedes renunciar al cobro de las cuotas devengadas mas no se puede renunciar al derecho mismo.

d) Imprescriptibilidad

*“Ningún texto legal establece la imprescriptibilidad de la acción de alimentos, pero la doctrina le reconoce ese carácter en forma unánime, fundada en que se trata de un derecho que se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.” (Belluscio, 2004)*

Es la doctrina quien hace referencia a la imprescriptibilidad que tiene el derecho de alimentos, debido a que al ser su finalidad solventar las necesidades básicas de subsistencia, estas necesidades nacen por el transcurrir del tiempo, es por ello que la doctrina considera que imprescriptible.

e) Reciprocidad

*“Existe un carácter del derecho alimentario que no es esencial, pero que nuestra ley establece, en la última parte del art. 376: “la obligación alimentaria entre los parientes es reciproca”. Se trata de un carácter que se presenta exclusivamente en la obligación alimentaria nacida del parentesco; no en la que deriva del matrimonio, ni de la patria potestad, ni de fuentes extrañas al derecho de familia, como la donación y el testamento.”* (Belluscio, 2004)

El derecho de alimentos es de carácter reciproco puesto que nace de las relaciones de parentesco, las cuales se encuentran establecidas por el ordenamiento jurídico.

2.3.1.3. Proceso de Alimentos

Una vez presentada la demanda de alimentos, el Juez luego de calificar los requisitos puede resolver admitir, no admitir o declarar improcedente la misma. En caso de menores de edad no se necesita abogado. Si el Juez declara inadmisibile la solicitud de alimentos, el interesado tiene tres (03) días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Si el Juez declara improcedente la solicitud de alimentos, ordenará la devolución de los anexos presentados. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco (05) días para que conteste a la solicitud de alimentos. (Peru, 2014)

El proceso de alimentos inicia con la interposición de la demanda, la que posteriormente deberá ser calificada por el juez, en la cual se puede declarar admisible, inadmisibile o improcedente. De declararse admisible se dará plazo de cinco días para la contestación de la demanda.

Contestada o no la demanda, el Juez fija fecha y hora para la realización de la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que

debe llevarse a cabo dentro del plazo de diez (10) días siguientes de contestada o no la demanda, bajo responsabilidad. (Peru, 2014)

El juez fijara fecha y hora para la realización de la audiencia única, esta fecha será fijada después que conteste la demanda o si no contesta de igual modo se fijara fecha de audiencia declarando al demandado como rebelde.

Al iniciar la audiencia, y de existir excepciones o defensas previas (que se presentan al contestar la demanda, con pruebas de actuación inmediata) el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán las pruebas presentadas. Concluida la actuación de las pruebas sobre excepciones y defensas previas, si se resuelve infundadas aquellas, el Juez declarará saneado el proceso e iniciará la conciliación. Si existe acuerdo total sobre los alimentos concluye el proceso y el acta de conciliación tiene el valor de una sentencia. Si existe acuerdo parcial, continúa el proceso sobre los puntos que no hubo acuerdo. A falta de conciliación, el Juez, con la intervención de las partes, fija los puntos controvertidos que tendrán que probarse. (Peru, 2014)

Las excepciones y defensas previas serán absueltas en la audiencia única, una vez absueltas se realiza el saneamiento procesal para pasar a la etapa de conciliación, es en la etapa de conciliación donde pueden llegar a un acuerdo que tendrá calidad de cosa juzgada, de verse frustrada la conciliación se pasara a fijar los puntos controvertidos del proceso para luego continuar con la actuación de medios probatorios.

A continuación, el Juez rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y ordenará la actuación de las pruebas admitidas. Actuados los medios probatorios, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten para que informen sus conclusiones.

El juez puede rechazar los medios probatorios que considere que no son pertinentes o son improcedente, para luego pasar a la actuación de los medios de prueba que fueron admitidos.

Después el Juez emitirá sentencia. De manera excepcional, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la conclusión de la audiencia. La sentencia puede ser apelada por cualquiera de las partes dentro del tercer (03) día de notificada con la misma. Si no se presenta apelación la sentencia queda consentida y no procede ningún otro recurso. (Peru, 2014)

Concluida la actuación de medios probatorios el juez emitirá sentencia pudiendo excederse el plazo para sentenciar a un plazo de diez días. El plazo para apelar la sentencia es de tres días.

#### 2.3.1.4. Flexibilización de los Principios Procesales

##### 2.3.1.4.1. Definición

Abanto (2012) sostiene:

*“La Corte Suprema sostiene que principios procesales deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de dar efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente, cuando se refiera a niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hechos.”*

Fue la corte suprema que a través del tercer pleno casatorio instaura precedente vinculante, haciendo referencia a la flexibilización de los principios procesales que se deben de dar en los procesos de familia, más aún cuando dentro de los procesos de familia se refieran a niños, adolescente o familia monoparental, buscando así un proceso más flexible con la finalidad de que los derechos materiales discutidos tengan efectividad en el resultado del proceso.

*“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de*

*conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política del Estado. Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.” (Sokolich, 2013)*

Cuando hablamos de flexibilización de principios procesales se hace referencia a la función tuitiva que tiene el juez, en la cual los procesos que se encuentran en su conocimiento deben de ser tomados como problemas humanos, partiendo desde esa perspectiva el juez que conoce de un proceso en la cual forma parte un niño o adolescente, sobre las cuales se están discutiendo los interés del menor el juez debe de optar por flexibilizar los principios procesales tales como el de preclusión, eventualidad, congruencia y entre otras.

Asimismo (Sokolich, 2013), sostiene:

*“flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.” (pág. 88)*

#### 2.3.1.4.2. Finalidad del proceso

*“La doctrina es uniforme en considerar que los fines del proceso tiene una doble variante: los de carácter general, remoto o mediato, y los próximos inmediatos o específicos. Los de carácter general, remoto o mediato, consiste en la preservación de la armonía y la paz entre los integrantes del grupo, lo cual se logra evitando la justicia por propia mano o de manera*

*directa. O según —paz con justicia podría ser, de ese modo, el lema del derecho procesal. Ni paz sin justicia, ni justicia sin paz.” (Colombia, 2010)*

Los procesos civiles tienen como finalidad salvaguardar la armonía, la paz entre las partes procesales, quienes acuden al órgano jurisdiccional para resolver sus conflictos materiales, buscando de esa manera que el órgano jurisdiccional tome una decisión justa, en ese sentido la finalidad principal del proceso radica en fomentar la armonía y la paz.

#### 2.3.1.4.3. Integración de la Norma Procesal

Monrroy (1996) afirma:

*“Cuando no hay norma que interpretar, lo que cabe es integrar el sistema jurídico para cubrir la omisión. Un medio típico de integración es la analogía. Esta se fundamenta en el reconocimiento de que hay dos clases de normas, unas que contienen principios generales, llamadas normas de aplicación, y las que contienen desviaciones a estas normas, llamadas por ello normas de excepción. Siendo así, las normas generales, es decir, las normas de aplicación se hacen efectivas expresamente en los casos que prevén y también tácitamente a los casos no previstos que se le asemejan. Este último acto es el que recibe el nombre de integración analógica o analogía. Adviértase que su uso en materia procesal, como en el derecho en general, debe ser extremadamente cuidadoso. Así, por ejemplo, estará prohibida la analogía cuando se quiera extender la aplicación de las normas de excepción; también lo estará respecto de aquellas normas que restringen derechos o facultades.” (pág. 149)*

La integración de la norma procesal guarda relación con la interpretación de la norma, es decir la integración de la norma procesal se da cuando existe una omisión en la interpretación de una norma, para lo cual las normas de aplicación se hacen efectivas para ciertos casos que se prevén, pero esta aplicación se debe de realizar cuidadosamente puesto que la aplicación de la analogía está prohibida cuando se pretenda extender las normas de excepción.

2.3.1.4.4. Facultad Tuitiva del Juez en los Procesos de Familia  
*“el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc.; por lo que el juez debe tener una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio. Estos conflictos condicionan al legislador y al juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal; se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.”* (Veramendi, 2010)

La facultad tuitiva del juez hace referencia, hace referencia a un proceso con estructura de componentes flexibles que permita al juez resolver los conflictos familiares con prontitud, es decir en el menor tiempo posible, dando protección a la parte más débil del proceso que son los que se ven perjudicados con el proceso. La función tuitiva del juez también hace referencia a los derechos que tiene el juez la cual la puede hacer efectiva para de cierta forma evitar el ritual en el proceso.

2.3.1.4.5. Principio de Preclusión  
*“El proceso se surte mediante una serie de etapas o estancos, concatenados entre sí, de tal manera que uno es presupuesto del siguiente y este, a su vez, del posterior, destinados cada uno a realizar determinados actos procesales; Con fundamento en este aspecto, se configura el principio de la preclusión, según el cual los actos procesales deben realizarse dentro de la etapa u oportunidad señalada por la ley, so pena de que sean ineficaces.”* (Colombia, 2010)

Por el principio de preclusión debemos entender que hace referencia a las etapas procesales de un proceso, en la cual culminada cada etapa se termina y acaba esa etapa, entendiendo así que no puedes volver a una etapa que ya paso.

#### 2.3.1.4.6. Principio de Eventualidad

*“se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado periodo, fuera del cual no pueden ser ejercidos y si se ejecutan no tienen valor. Se puede entender entonces como los términos que tienen las partes para actuar dentro del proceso, los cuales están estipulados por la ley y el código de procedimiento civil.”*  
(Colombia, 2010)

Este principio hace referencia a los momentos que tienen las partes para actuar procesalmente dentro del proceso; es decir, que cada acto procesal tiene su momento y oportunidad y si es realizado fuera de este, carecerá de validez para ser tomado en cuenta.

#### 2.3.2. Interés Superior del Niño y Adolescente

##### 2.3.2.1. Antecedentes Históricos

López (2015), afirma:

*“Este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, aprobada por la sociedad de naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la convención sobre los derechos de los niños y niñas adoptada por asamblea general de las naciones unidas.”* (pág. 53)

Los derechos del niño y adolescente fueron siendo reconocidos a partir de la declaración de Ginebra. Posteriormente con la convención sobre los derechos del niño se da mayor reconocimiento y cabe destacar que esta convención es la convención más ratificada por la mayoría de los estados, encontrándose dentro de ellos Perú, desde esa perspectiva podemos decir que los derechos del niño forman parte de los derechos humanos a partir de las normas a favor de los niños la cual se encuentra aceptada y reconocida por todos los estados que forman parte de las naciones unidas.

*“El principio del interés superior de los niños y niñas, se regula por primera vez, en la declaración de los derechos del niño del año 1959, establecida como principio, y posteriormente con la dación de la declaración universal de derechos humanos, preocupados por el bienestar del niño, se regula como instrumento jurídico obligatorio en la convención internacional sobre los derechos del niño, el 20 de noviembre del año 1989 en su artículo 3. Que finalmente adoptada y regulada actualmente este principio en el código de los niños y adolescentes en su artículo IX. Del título preliminar.”*  
(Llancari, 2010)

En ese sentido el principio de interés superior del niño fue establecido por primera vez en la declaración de los derechos del niño en 1959 a partir de ese momento se empezó a dar mayor protección al niño, asimismo la prioridad que se tenía que dar a los niños, niñas y adolescentes ya se encontraba establecido por un ordenamiento jurídico, es decir ya había una norma internacional que les daba cierta prioridad a los niños, naciendo así el derecho del menor. Esta declaración de los derechos del niño posteriormente fue la base y el fundamento para que se deán los demás ordenamientos jurídicos de aplicación internacional que sirvió para que en nuestro país se dé el ordenamiento jurídico que especial para tratar los derechos del niño, lo que hoy conocemos como el código del niño y adolescente en la cual también se encuentra instaurada el principio de interés superior del niño y adolescente.

Asimismo, López (2015), afirma:

*“En igual sentido se han pronunciado los pactos internacionales civiles y políticos(art.24.1),el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (art.10.3), la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer(art. 5y16), la convención americana de derechos humanos (art.19), hasta llegar a la convención sobre los derechos del niño ( art.3), de los cuales se desprende la obligación de regular internacionalmente el principio de interés superior de los niños y niñas.”* (pág. 54)

Es así que después que se dio la convención sobre los derechos del niño fueron surgiendo más normas a favor del niño con carácter internacional, como las que fueron mencionados por el citado autor, permitiendo una vez más reconocer los derechos del niño y darle la importancia que en tiempos pasados no se les dio.

#### 2.3.2.2. Definición

*“sostiene que partir del interés superior del menor conlleva englobar dentro de esta categoría general todas aquellas instituciones que, tras cualquier forma o apariencia, pretendan dar respuesta a su efectiva protección, con total independencia de cuál sea la situación personal o familiar que se presente.”* (Borras, 1994)

El autor refiere que cuando hablamos de interés superior del niño, debemos entender que se hace referencia a las instituciones jurídicas que tienen por finalidad dar protección a los niños y adolescentes.

*“El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.”* (Lopez, 2015)

Se entiende así que el interés superior del niño y adolescente es un principio fundamental y que su aplicación es obligatoria en situaciones donde se encuentren involucrados los niños y adolescentes, para salvaguardar sus derechos de integridad psíquica y física.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía". En todas las medidas concernientes a los niños que

tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Torre, 2016)

El interés superior del niño es un derecho subjetivo por cuanto guarda relación con la vulnerabilidad que tienen los menores, desde ese punto las instituciones públicas y privadas deben de atender este interés, dándoles una mayor consideración, es decir dando prioridad a los menores.

(Aguilar, 2008)“afirma:

*“el llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”.*” (pág. 230)

El autor considera al interés superior del niño como la prioridad que se les debe otorgar a los menores, es decir los derechos de menor debe de primar sobre los intereses del estado, de la sociedad y de los padres.

*“Es un principio que estuvo presente en la Historia del Derecho de Menores porque siempre los jueces han procurado decidir a favor de los derechos de los menores, considerando que no siempre los niños tienen abogado en los procesos que su padres siguen en los tribunales y en los que se ve situaciones que marcan su dinero.”* (Meza, 2011)

El autor considera que es un principio que siempre estuvo presente en la historia, por cuanto los jueces siempre trataban de resolver los conflictos a favor de los menores, puesto que los padres muchas veces no contaban con un abogado que los asesore.

### 2.3.2.3. Funciones

(Llancari, 2010) menciona:

*“El interés superior del niño internacionales, es una noción que tiene dos funciones “clásicas” el de controlar y el de encontrar una solución (criterio de control y criterio de solución).” (pág. 80)*

El autor refiere que el interés superior del niño tiene dos funciones que es de control y de función.

- Criterio de Control

*“El interés superior del niño sirve para velar a que el ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños sea correctamente efectuado. Es todo el dominio de la protección de la infancia que esta concernida por este aspecto de control.” (Llancari, 2010)*

Como criterio de control, quiere decir que va servir para controlar los derechos y las obligaciones que hay respecto a los menores se cumpla como debe de ser.

- Criterio de Solución

*“En el sentido en el que la noción misma del interés superior del niño. Debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la buena solución. Esta es la que será elegida puesto que es “en el Interés del niño”. (Llancari, 2010)*

El criterio de solución, hace referencia a la mejor decisión que se debe de tomar para solucionar conflictos y asuntos donde están involucrados menores.

### 2.3.2.4. Características

- a) Contrariamente a la mayoría de los artículos de la Convención, el art. 3 cf. I no constituye un derecho subjetivo como tal; si no que instituye un principio de interpretación que debe ser utilizado en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a los niños de que su suerte será examinada conformemente a ese principio de interpretación. (Llancari, 2010)

Es un principio de interpretación que se refiere a que debe ser tomada cada vez que en una situación intervenga un niño.

- b) Esta institución impone sin embargo una obligación a los estados: la de tomar en cuenta el interés superior del Estado desde que una decisión oficial debe ser tomada. (Llancari, 2010)

Es un interés superior a los intereses del estado y que debe ser tomada por los estados, es decir es una obligación para los estados.

- c) Funda un nuevo estatuto: el niño sujeto de derecho. Esta dependencia confiere a este concepto una dimensión particular, en particular si se le enlaza al principio de no-discriminación y a la obligación de tomar en cuenta la palabra del niño. (Llancari, 2010)

Considera al niño como sujeto de derecho, buscando la no discriminación y la obligación de considerar la palabra niño.

- d) El concepto del interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado por la práctica y que debería serlo por las reglas de aplicación. (Llancari, 2010)

Es un concepto jurídico que debe de ser aplicado en la práctica.

- e) El criterio del interés superior del niño relativo al tiempo y al espacio: al a tiempo ya que él es dependiente de conocimientos científicos sobre la infancia y sobre la preeminencia de una teoría dada en un momento determinado; relativo al espacio, ya que este criterio debería tomar en cuenta las normas validas en un país dado o en una región dada. (Llancari, 2010)

Es relativo al tiempo porque su teoría se da en un momento determinado. Asimismo, es relativo al espacio porque la normatividad se valida en un país determinado.

#### 2.3.2.5. Finalidad

*“el ISN tiene como finalidad garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier*

*otro. (...), así como el entorno y las perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas y, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de los niños y niñas.” (Lopez, 2015)*

La finalidad del principio del interés superior del niño radica en garantizar el bienestar general del niño y adolescente, prevaleciendo el niño sobre cualquier otro interés, es decir hace referencia a la prioridad que se le debe de dar tanto por el juzgado o funcionario, tratando de hacer prevalecer el interés del niño o niña sobre otros intereses.

#### 2.3.2.6. Derecho del Menor

*“Es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente en la convivencia social.” (Mendizabal)*

El autor afirma que se trata de un derecho meramente tuitivo que guarda relación directa con la protección del menor, estableciendo que esta protección se da desde la concepción hasta que obtenga la capacidad de obrar.

##### 2.3.2.6.1. Doctrinas Referentes al Menor

###### ▪ Doctrina de la Situación Irregular

*“La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la concepción (Perú), para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España), por lo que mencionamos, el Niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa del embarazo, del parto y del post parto, protegiendo además el derecho del niño a ser amamantado por su progenitor.” (Chunga, 2000)*

La doctrina de la situación irregular hace referencia a la protección que adquiere el niño, en el Perú esta protección es adquirida desde la concepción, y para otros estados la protección se adquiere a partir del nacimiento del niño. Asimismo, se hace referencia a la protección que se le da a la madre durante la gestación y después de ella.

- Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas

*“Es aquella que considera al niño como sujeto de derechos, y consecuentemente ha de respetarse los diferentes derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponden a esa persona en desarrollo, le reconoce también las libertades, es decir en función del hecho de ser la persona humana con derechos esta como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos.”*  
(Chunga, 2000)

La doctrina de protección integral de las Naciones Unidas hace referencia al niño como sujeto de derecho, haciendo mención de que sus derechos deben de ser respetados, asimismo le reconoce las libertades que adquiere por ser considerado un ser humano.

#### 2.3.2.6.2. Autonomía

*“Dentro de la gran pirámide jurídica aparece el Derecho de Menores como resultante de la expresión normativa de una experiencia bio- social- económica y cultural de una realidad social vigente. Tiene características que lo individualizan, y si bien es cierto que se afirma que es autónomo, se encierran bajo el mismo matiz diferentes aspectos, teniendo así autonomía legislativa, autonomía didáctica y autonomía jurídica. Esta triple autonomía permite una singular concepción de lo que se ha venido en llamar el nuevo “Derecho de Menores” y ha permitido que algunos autores sostengan que es un derecho excepcional.”* (Chunga, 2000)

El derecho del menor es considerado un derecho autónomo por cuanto se refiere que goza de las tres autonomías que son la autonomía didáctica, legislativa y didáctica, es por ello que es considerado un derecho excepcional.

2.3.2.7. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 *“Instrumento que recoge los principios que sustentan la carta de las naciones unidas; conviene en adoptar un régimen de protección especial a la niñez, mereciendo especial mención la reseña que se hace respecto del badaje de instrumentos anteriormente adoptados por la comunidad internacional, que se consigna en el preámbulo, tales como la declaración de ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la declaración de los derechos del niño; adoptados por la asamblea general y otros instrumentos en que subyace el interés por el bienestar del niño (pacto internacional de derechos civiles, políticos, y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.”* (Carbonell, 2010)

La convención sobre los derechos del niño de 1989 viene a ser un instrumento que contiene los principios sobre las cuales se funda la carta de las naciones unidas, en la cual se hace referencia a los derechos del niño la cual sirvió para la realización de los demás instrumentos internacionales que tienen el objetivo de dar protección al niño.

(Carbonell, 2010) afirma

*“Cabe mencionar que también se ha tenido en cuenta en la parte final del referido preámbulo, que la protección legal dl niño comienza aun antes del nacimiento y que esta protección se encuentre: principalmente dirigida a medidas referentes a la adopción y colocación de menores en hogares de guarda administración de justicia a menores y protección de la mujer y el niño en situaciones de emergencia o de conflicto armado.”* (pág. 62)

El preámbulo establece que la protección de los niños se da desde antes de su nacimiento y que guarda relación directa con la colocación de menores y la adopción, así como también con la justicia que se le administra a los niños, mujeres y menores en situación de emergencia.

2.3.2.7.1. Fundamentos Filosóficos de los Derechos del Niño

- La Corriente o Escuela Iusnaturalista

*“Se fundan en un orden natural preexistente al Estado y la ley y es superior a ellos. Dicho orden presume valores inherentes a la naturaleza humana*

*(dignidad, libertad, igualdad), hacia los cuales debe ordenarse la ley positiva. Por ejemplo, un juez de esta postura iusnaturalista bien podría negarse a aplicar una ley positiva que se oponga a lo que el considere forma parte del orden jurídico natural.” (Carbonell, 2010)*

Esta corriente filosófica hace referencia a la naturaleza humana, considerando que la ley o norma positiva debe de ordenarse a la naturaleza humana.

- La corriente Positivista

*“En contraposición absoluta al iusnaturalismo, para esta corriente, lo que no aparece establecido en la norma jurídica simplemente no es un derecho, en todo caso será una aspiración un ideal.” (Carbonell, 2010)*

Esta corriente considera que solo son derechos aquellos que se encuentran tipificados y establecidos en la norma, y los que no están dentro de la norma los considera como una aspiración o un ideal.

- La corriente Historicista

*“Considera que los DD. HH son productos de una determinada época histórica. Más específicamente, surgen en un determinado contexto de espacio y tiempo.” (Carbonell, 2010)*

Esta corriente filosófica considera que los derechos humanos tienen su origen en la historia, considerando el espacio y tiempo para el surgimiento de estos derechos.

- La Corriente Ética o Moral

*“La fundamentación ética o axiológica de los derechos Humanos parte de la tesis de que el origen y fundamento de estos derechos nunca pueden ser jurídico.” (Carbonell, 2010)*

Esta corriente hace referencia al origen de los derechos humanos considerando que su origen no se encuentra en la norma jurídica.

2.3.2.8. Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente  
*“El Perú ratificó la CIDN el 3 agosto de 1990, (...) adoptando la doctrina de la protección Integral de los derechos del niño tanto en el derecho positivo como en la práctica. (...) específicamente en los artículos II y III, se puede afirmar que se encuentra El espíritu de la doctrina de la protección integral, en cuanto reconoce activamente al niño y al adolescente como sujetos plenos de derecho, y, por ende, de deberes a su cargo, de acuerdo a su edad y madurez.”* (Carbonell, 2010)

La doctrina integral de los derechos del niño y adolescente fue aceptada por el Perú, en la cual se aceptó que el ordenamiento jurídico peruano considere al niño y adolescente como sujeto de derecho, así como también se estableció los deberes que deberán asumir según su edad.

#### 2.4. Definición de Términos Básicos

##### 2.4.1. Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos

*“Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.”* (Sokolich, 2013)

La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos, es que el juez de la causa no aplique con rigurosidad los principios procesales que normalmente se suelen aplicar en los demás procesos tanto civiles como penales, puesto que nos encontramos frente a un proceso donde la pretensión principal es un derecho fundamental del menor.

##### 2.4.2. Interés Superior del Niño y Adolescente

*“Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. (...) se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras,*

*se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.” (Lopez, Interes Superior de los Niños y Niñas: Definicion y Contenido, 2015)*

Es decir es un principio fundamental que debe ser aplicado en todos los procesos en las que estén de por medio los niños y adolescentes, lo que implica que ante cualquier otras circunstancias, será el interés superior del niño y adolescente que prevalecerá sobre los demás, por lo cual es de aplicación obligatoria en los procesos donde está de por medio su bienestar tanto físico como psíquico.

#### 2.4.3. Función Tuitiva del Juez

*“el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc.; por lo que el juez debe tener una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como ultima ratio. Estos conflictos condicionan al legislador y al juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal; se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos.” (Veramendi, 2010)*

La función tuitiva del juez son las facultades que tiene juez de familia de poder aplicar y flexibilizar la estructura de un proceso con la finalidad de evitar mayores conflictos, así como también evitar las ritualidades; es decir, evitar los formalismos que se dan habitualmente en los procesos que solo conlleva a un proceso extenso y tedioso.

#### 2.4.4. Principio de Preclusión

El proceso se surte mediante una serie de etapas o estancos, concatenados entre sí, de tal manera que uno es presupuesto el siguiente y este, a su vez, del posterior, destinados cada uno a realizar determinados actos procesales; Con fundamento en este aspecto, se configura el principio de la preclusión, según el cual los actos procesales deben realizarse dentro de la etapa u oportunidad señalada por la ley, so pena de que sean ineficaces. (Colombia, 2010)

Es el principio procesal por el cual se impide volver a una etapa del proceso que ya se desarrolló; es decir, cada acto procesal se debe de actuar en su etapa correspondiente, porque culminada esta, no se podrá volver a realizar.

#### 2.4.5. Principio de Eventualidad

*“se entiende por tal la división del proceso en una serie de momentos o periodos fundamentales, en los cuales se reparte el ejercicio de la actividad de las partes, de manera que determinados actos deben corresponder a determinado periodo, fuera del cual no pueden ser ejercidos y si se ejecutan no tienen valor. Se puede entender entonces como los términos que tienen las partes para actuar dentro del proceso, los cuales están estipulados por la ley y el código de procedimiento civil.”* (Colombia, 2010)

Es el principio procesal que indica que cada acto procesal debe ser realizado en su momento y oportunidad; puesto que, la realización del acto procesal fuera del momento no será considerado como válido.

#### 2.4.6. Derechos de Menor

*“Es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarse armónicamente en la convivencia social.”* (Mendizabal)

El autor afirma que se trata de un derecho meramente tuitivo que guarda relación directa con la protección del menor, estableciendo que esta protección se da desde la concepción hasta que obtenga la capacidad de obrar.

#### 2.4.7. La Convención sobre los Derechos del Niño 1989

*“Instrumento que recoge los principios que sustentan la carta de las naciones unidas; conviene en adoptar un régimen de protección especial a la niñez, mereciendo especial mención la reseña que se hace respecto del badaje de instrumentos anteriormente adoptados por la comunidad internacional, que se consigna en el preámbulo, tales como la declaración de ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la declaración de los derechos del niño; adoptados por la asamblea general y otros instrumentos en que subyace el interés por el bienestar del niño (pacto internacional de derechos civiles, políticos, y el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.” (Carbonell, 2010)*

La convención sobre los derechos del niño de 1989 viene a ser un instrumento que contiene los principios sobre las cuales se funda la carta de las naciones unidas, en la cual se hace referencia a los derechos del niño la cual sirvió para la realización de los demás instrumentos internacionales que tienen el objetivo de dar protección al niño.

#### 2.4.8. Protección integral de los derechos del niño y adolescente

*“El Perú ratifico la CIDN EL 3 agosto de 1990, (...) adoptando la doctrina de la protección Integral de los derechos del niño tanto en el derecho positivo como en la práctica. (...) específicamente en los artículos II y III, se puede afirmar que se encuentra El espíritu de la doctrina de la protección integral, en cuanto reconoce activamente al niño y al adolescente como sujetos plenos de derecho, y, por ende, de deberes a su cargo, de acuerdo a su edad y madurez.” (Carbonell, 2010)*

La doctrina integral de los derechos del niño y adolescente fue aceptada por el Perú, en la cual se aceptó que el ordenamiento jurídico peruano considere al

niño y adolescente como sujeto de derecho, así como también se estableció los deberes que deberán asumir según su edad.

**CAPITULO III**  
**PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de Resultados

ITEMS	ENTREVISTA Nº1	ENTREVISTA Nº2	ENTREVISTA Nº3	ENTREVISTA Nº4	ENTREVISTA Nº5	ENTREVISTA Nº6	ENTREVISTA Nº7	INTERPRETACION
¿Qué opinión tiene usted respecto a la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos?	Son principios fundamentales en que el juez que va resolver, aplica facultades tuitivas sobre todo en los procesos de alimentos.	Considero que, proporciona mayores y mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a la realidad.	Que en un proceso de alimentos lo primordial es velar el interés superior del niño y adolescente, y al flexibilizar los principios procesales se busca la pronta respuesta de lo que se está solicitando.	Es una buena medida, sin embargo debe tenerse para su aplicación límites, como sería la preclusión procesal; esto es respetar las etapas del proceso.	En estos casos prevalece el interés superior del niño compatible y reduciendo en mínimo los presupuestos procesales.	Son principios fundamentales en que el juez de la causa tiene facultades tuitivas, al de aplicar la flexibilización en estos procesos de alimentos.	Son necesarios en casos de familia, y más aún cuando dentro de los procesos se encuentren involucrados menores ante ello con el afán de garantizar sus derechos y buscar su bienestar la flexibilización de principios procesales es el camino para llegar a la protección de estos derechos fundamentales.	Respecto al Item 1, el entrevistado 1 considera que son principios fundamentales y que el juez debe de aplicar su función tuitiva al momento de resolver; el entrevistado 2 manifestó que flexibilizar los principios proporciona mejores elementos de convicción para expedir un fallo; asimismo el entrevistado 3 señaló que en los procesos de alimentos se debe de velar el interés superior del niño y adolescente, que flexibilizando los principios se estaría dando una respuesta a lo solicitado; el entrevistado 4 considera que es una buena medida flexibilizar los principios pero con limitación; así como el entrevistado 5 manifestó que debe prevalecer el interés superior del niño reduciendo en mínimo los presupuestos procesales; es el entrevistado 6 señala que son principios fundamentales, que el juez aplicando su función tuitiva puede flexibilizar; el entrevistado 7 considero que son necesarios en casos de familia, y más aún cuando se encuentren involucrados menores, debiendo garantizar sus derechos, siendo la flexibilización el camino para la protección de dichos derechos: por lo tanto los principios procesales a flexibilizar son principios fundamentales en un proceso, que el juez para resolver debe aplicar su función tuitiva puesto que la flexibilización es el camino para dar protección al derecho de alimentos de los menores.

ITEMS	ENTREVISTA N°1	ENTREVISTA N°2	ENTREVISTA N°3	ENTREVISTA N°4	ENTREVISTA N°5	ENTREVISTA N°6	ENTREVISTA N°7	INTERPRETACION
¿Cuál es la importancia del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos?	Es el garantizar el desarrollo integral que le asiste dentro de la convención sobre el desarrollo del niño y como principio del interés superior del niño.	Es importante ya que el derecho de alimentos comprende educación, sustento, vivienda, recreación, vestimenta y salud; esta es, depende de los medios económicos.	La importancia está en que es necesario, pues es un derecho constitucional que el estado garantiza, por ser el derecho de alimentos un derecho inherente al ser humano	La importancia de flexibilizar los principios en estos casos de alimentos radica en agilizar los procesos, debido a las recargadas labores en estos procesos, pues cada vez las demandas de alimentos aumentan considerablemente y ante ello es necesario agilizar estos procesos y dar sentencia que fije la pensión de alimentos.	Su importancia es en cuanto es básico en los procesos de alimentos por cuanto se vela la necesidad de los niños, niñas y adolescentes.	Es garantizar el desarrollo integral, en cuanto es un derecho fundamental que le asiste en el acuerdo de la convención sobre los derechos del niño del cual el Perú es estado parte que recoge como principio el interés superior del niño.	Al ser el derecho de alimentos un fundamental de toda persona, y al estar frente a un proceso de alimentos de menores de edad este derecho se vuelve primordial y necesario por cuanto en aplicación del interés superior del niño y adolescentes necesario garantizar y dar protección a este derecho.	Respecto al ítem 2, el entrevistado 1 menciona que la importancia está en garantizar el desarrollo integral de los niños en base a la convención y al interés superior del niño; el entrevistado 2 considera importante puesto que el derecho de alimentos comprende educación, sustento, vivienda y otros y estas dependen de los medios económicos; así es que el entrevistado 3 indicó que su importancia está en que es necesario puesto que es un derecho constitucional que el estado garantiza; el entrevistado 4 mencionó que la importancia está en agilizar los procesos debido a las recargadas labores en estos procesos; el entrevistado 5 señaló que es básico en los procesos de alimentos por cuanto vela las necesidades de los niños y adolescente; es el entrevistado 6 que menciona que su importancia radica en el desarrollo integral por cuanto es un derecho fundamental; entrevistado 7 menciona que al ser un derecho fundamental, es primordial y necesario que debe garantizar su protección: por lo siguiente la importancia radica que al ser el derecho de alimento que es un derecho fundamental que se debe de agilizar los procesos de alimentos en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

ITEMS	ENTREVISTA Nº1	ENTREVISTA Nº2	ENTREVISTA Nº3	ENTREVISTA Nº4	ENTREVISTA Nº5	ENTREVISTA Nº6	ENTREVISTA Nº7	INTERPRETACION
¿considera usted que flexibilizando los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría dando protección al interés superior del niño y adolescente?	Si como los procesos de alimentos están también los procesos de divorcio, violencia familiar están garantizados dentro del mismo del interés superior del niño.	Si porque el fin del derecho de alimentos es la satisfacción de los necesidades personales para la conservación de su salud – vida.	En algunos casos sí, porque en otras ocasiones es mal utilizada por los representantes o padres que hacen abuso de estos para perjudicar al otro padre o apoderado, pero siempre debe prevalecer el interés superior del niño y adolescente.	Si como sería el caso de admitir demandas y los requisitos señalarlos para ser subsanados posteriormente hasta antes de la audiencia única cuya etapa es la actuación de medio de prueba, teniendo así el principio de formalidad que debe flexibilizarse.	Si considero que se flexibilice los principios procesales en estos casos por cuanto se da la protección al interés superior del niño y adolescente. Así también hay excepciones que están siendo mal utilizados.	Como en los procesos de alimentos esta también los procesos de divorcios violencia familiar que si se estaría dando protección al interés superior del niño y adolescente.	Si puesto que el derecho de alimentos es un derecho fundamental del niño, y es en estos procesos que se debe de dar protección al interés superior del niño y que más que flexibilizando los principios, pues es el camino para proteger a los menores que por su condición son indefensos para exigir su derecho.	Respecto al Item 3, el entrevistado 1 considera que flexibilizando los principios procesales se estaría dando protección al interés superior del niño y adolescente, así como también debe darse en los procesos de divorcio y violencia familiar; el entrevistado 2 señala también que si porque el fin del derecho de alimentos es satisfacer las necesidades personales; el entrevistado 3 indicó que sí, porque en otras ocasiones es mal utilizada por las padres para perjudicar al otro padre; de igual modo el entrevistado 4 considera que si, pues se debe admitir las demandas y señalar los requisitos para que sean subsanados, teniendo el principio de formalidad que debe ser flexibilizado; el entrevistado 5 opina que si deben flexibilizarse, mencionando que hay excepciones que están siendo mal utilizadas; el entrevistado 6 opina que también deben ser flexibilizados en procesos de divorcio y violencia familiar y es el entrevistado 7 quien también está de acuerdo con la flexibilización puesto que es un derecho fundamental del niño: por ende al flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría protegiendo el interés superior del niño y adolescente, puesto que el derecho de alimentos es un derecho fundamental del niño.

ITEMS	ENTREVISTA Nº1	ENTREVISTA Nº2	ENTREVISTA Nº3	ENTREVISTA Nº4	ENTREVISTA Nº5	ENTREVISTA Nº6	ENTREVISTA Nº7	INTERPRETACION
¿cree usted que al flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos el juez estaría cumpliendo con su función tuitiva?	Si porque el juez de familia con los facultades que le asiste en hacer efectivo resoluciones que objetivamente y materialmente emiten.	Si porque es un principio favorable para el menor, el juez busca celeridad e interés en su atención.	Si porque que es el juez quien tiene contacto con los padres o representantes de los menores, y son los jueces quienes pueden observar de más cerca el caso real en la que se encuentra involucrado el menor.	Si, principalmente que en muchos casos, los alimentos no cuentan con los medios de estar debidamente asesorados, y al estar frente a un proceso donde se busca proteger un derecho del niño como es los alimentos es cuando el juez debe poner en práctica su función tuitiva por encontrarse frente a procesos de familia y derechos de los niños.	Flexibilizando principios procesales si se estaría cumpliendo con la función tuitiva del juez puesto que es esencial para que los jueces resuelvan los casos de alimentos.	Si porque el juez de familia tiene amplia facultades tuitivas para hacer efectivos derechos, resoluciones que objetivamente y materialmente emiten.	Si, pues si bien es cierto el tercer pleno casatorio establece que se deben de flexibilizar los principios procesales en materia de familia, pero esta aplicación está en función de la función tuitiva del juez para la aplicación de esta flexibilización se debe de aplicar la función tuitiva que tiene el juez en estos casos.	En cuanto al ítem 4, el entrevistado 1 considera que si porque el juez de familia tiene facultades que le asiste, haciendo efectivo en las resoluciones; el entrevistado 2 señaló que si porque es un principio favorable para el menor y el juez busca celeridad; el entrevistado 3 opina que si porque es el juez quien tiene contacto con los padres y observan de más cerca la realidad en la que se encuentra el menor; es el entrevistado 4 quien también dice que si porque en muchos casos no se cuenta con medios para estar debidamente asesorados y al estar frente a un proceso de alimentos es cuando el juez debe de poner en práctica su función tuitiva; el entrevistado 5 opina que si se estaría cumpliendo puesto que es esencial para que los jueces resuelvan los caso de alimentos; el entrevistado 6 señaló que si porque el juez de familia tiene amplia facultades tuitivas y el entrevistado 7 considera que si, que se debe flexibilizar los principios en función de su función tuitiva: en consecuencia al flexibilizar los principios procesales el juez estaría poniendo en práctica su función tuitiva, puesto que es un principio favorable para los menores pues son los jueces quienes resuelven los casos de alimentos emitiendo resoluciones de manera objetiva.

ITEMS	ENTREVISTA N°1	ENTREVISTA N°2	ENTREVISTA N°3	ENTREVISTA N°4	ENTREVISTA N°5	ENTREVISTA N°6	ENTREVISTA N°7	INTERPRETACION
¿considera usted que flexibilizando los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría garantizando la protección integral de los derechos del niño y adolescente?	Si y como principio fundamental aplica una función tuitiva y garantiza el derecho el derecho que le asiste a todo alimentista respetando de tal manera los procesos del debido proceso.	Si se deben flexibilizar pues se busca garantizar un derecho fundamental, por tanto el tiempo procesal debe ser flexibilizado .	Sí, siempre que no sea utilizada indebidamente, como lo mencione anteriormente algunos padres tratan de perjudicar al otro, los procesos de alimentos prácticamente se han vuelto una disputa entre padres de tratar de vencer al otro, sin pensar en el menor que es su derecho que se trata de salvaguardar, ante ello los que impartimos justicia debemos salvaguardar dicho derecho.	si, puesto que son los plazos que siempre se juega en contra, es por ello que al flexibilizar estos temas de los plazos beneficiarios serán los menores porque es de ellos de quien se trata en estos procesos.	Si, considero que se flexibilice los principios procesales en los procesos de alimentos puesto que de esa manera se estaría garantizando la protección integral de los niños y adolescentes a cabalidad.	Como principio fundamental el juez de familia tiene el cumplimiento de aplicar como función tuitiva o el derecho que le asiste al alimentista respetando el debido proceso.	Considero que si puesto que es función de quienes imparten justicia garantizar un derecho primordial y elemental como es el derecho de alimentos y más aún cuando se trate de menores en las que encontramos a los niños y adolescentes.	En cuanto al Item 5; el entrevistado 1 indica que si puesto que se aplica la función tuitiva que garantiza el derecho que le asiste a todo alimentista; el entrevistado 2 señaló que si se deben flexibilizar considerando que el tiempo procesal se debe flexibilizar; es el entrevistado 3 quien mencionó que sí, siempre que no sea utilizado indebidamente, pues los procesos de alimentos se han vuelto una disputa entre los padres, ante ello los que imparten justicia deben de salvar guardar el derecho del niño; el entrevistado 4 mencionó que sí, debido a los plazos que siempre juegan en contra y al flexibilizar estos los beneficiarios serán los menores; el entrevistado 5 también respondió que si puesto que de esa manera se estaría garantizando la protección integral de los niños y adolescentes a cabalidad; el entrevistado 6 respondió que como principio fundamental el juez de familia tiene el cumplimiento de aplicar como función tuitiva garantizando el derecho que le asiste al alimentista; y el entrevistado 7 considero que si puesto que es función de quienes imparten justicia garantizar un derecho primordial y elemental como es el derecho de alimentos: en consecuencia al flexibilizar los principios procesales se estaría garantizando la protección integral de los derechos del niños y el adolescente, al ser los alimentos un derecho elemental y primordial, derecho que los que imparten justicia deben de salvaguardar.

ITEMS	ENTREVISTA Nº1	ENTREVISTA Nº2	ENTREVISTA Nº3	ENTREVISTA Nº4	ENTREVISTA Nº5	ENTREVISTA Nº6	ENTREVISTA Nº7	INTERPRETACION
En su opinión ¿considera que debe flexibilizarse el principio de preclusión en los procesos de alimentos?	Considero que debe aplicarse en los procesos de alimentos, divorcio, separación de hecho, respeto el juez se pronuncia sobre los hechos del petitorio	Si deben flexibilizarse puesto que los menores son la prioridad tal como lo consagra el principio de interés superior del niño y adolescente.	Considero que no porque no se podría avanzar el proceso o de cierto modo se podría vulnerar el derecho de defensa de la otra parte, pero vuelvo a recalcar siempre va tener que primar el interés superior del niño y adolescente.	Considero que sí, pero en mi opinión debería de ser hasta antes de la audiencia única para no vulnerar derechos de la otra parte.	En mi humilde opinión considero que no se debe de flexibilizar el principio de preclusión en los procesos de alimentos por cuanto se recortaría el derecho de defensa de las partes.	En cuanto a este principio considero que debe de aplicarse en los procesos de familia, divorcio por la causal de separación de hecho, respecto a la indemnización, y primordialmente en los procesos de alimentos, por cuanto el juez se debe pronunciar en la etapa postulatoria sobre los hechos del petitorio.	Considero que si puesto que al iniciarse un proceso de alimentos que es con la interposición de la demanda lo que se busca es que se fije una pensión de alimentos para solventar las necesidades que todo niño en pleno desarrollo necesita, por cuanto es necesario que en aras de salvaguardar este derecho y no dilatarlo se debe de flexibilizar este principio solo en este proceso.	Respecto al Item 6, el entrevistado 1 considero que debe de aplicarse en los procesos de alimentos, divorcio, separación de hecho, respeto el juez se pronuncia sobre los hechos del petitorio; el entrevistado 2 señalo que Si deben flexibilizarse puesto que los menores son la prioridad tal como lo consagra el principio de interés superior del niño y adolescente; el entrevistado 3 consideró que no porque no se podría avanzar el proceso o de cierto modo se podría vulnerar el derecho de defensa de la otra parte; el entrevistado 4 consideró que sí, pero en mi opinión debería de ser hasta antes de la audiencia única para no vulnerar derechos de la otra parte; el entrevistado 5 opina que no se debe de flexibilizar el principio de preclusión en los procesos de alimentos por cuanto se recortaría el derecho de defensa de las partes; el entrevistado 6 considero que debe de aplicarse en los procesos de familia, primordialmente en los procesos de alimentos, por cuanto el juez se debe pronunciar en la etapa postulatoria sobre los hechos del petitorio; el entrevistado 7 consideró que si puesto que al iniciarse un proceso de alimentos que es con la interposición de la demanda lo que se busca es que se fije una pensión de alimentos para solventar las necesidades que todo niño en pleno desarrollo tiene: por lo tanto si se debería de flexibilizar el principio de preclusión toda vez que al interponer la demanda se busca la fijación de una pensión de alimentos que va solventar las necesidades que un niño o adolescente necesita para su desarrollo, en ese sentido el juez se debe pronunciar sobre el petitorio.

ITEMS	ENTREVISTA Nº1	ENTREVISTA Nº2	ENTREVISTA Nº3	ENTREVISTA Nº4	ENTREVISTA Nº5	ENTREVISTA Nº6	ENTREVISTA Nº7	INTERPRETACION
En su opinión ¿al flexibilizar los principios procesales es en los procesos de alimentos se estaría cumpliendo con el objetivo de la convención sobre los derechos del niño – 1989?	En algunos principios procesales si se estaría el cumplimiento del derecho del adolescente en el marco de la convención garantizando el desarrollo integral del niño.	Si porque la convención reconoce en todo momento los derechos de los niños y adolescentes	Si puesto que en su mayor caso se trata de proteger el interés superior del niño y es la mencionada convención que desarrolla lo concerniente a los derechos del niño y en todo momento busca garantizar los derechos de los menores, por ello su normativa establece que el interés superior del niño y adolescente primara, sobre todo.	Si porque está dirigido a niños con frecuencia en pobreza extrema, niños en abandono, no cuentan con medios de defensa, es una forma de darles protección jurídica, dado a su condición de vulnerabilidad	Si, se estaría cumpliendo con la finalidad de la convención sobre los derechos del niño e interés superior del niño.	En algunos principios procesales si se estaría dando el cumplimiento del derecho del niño y del adolescente en el marco de la convención, garantizando el desarrollo integral.	Si puesto que la convención es el marco normativo de mayor importancia en cuanto nos referimos a los derechos del niño, pues esta normativa establece que el interés superior del niño y adolescente debe de primar sobre cualquier interés o asunto, al ser el Perú un país parte en esta convención se debe dar cumplimiento con sus disposiciones.	Respecto al Item 7, el entrevistado 1 respondió que En algunos principios procesales si se estaría el cumplimiento del derecho del adolescente en el marco de la convención garantizando el desarrollo integral del niño; el entrevistado 2 señaló que Si porque la convención reconoce en todo momento los derechos de los niños y adolescentes; el entrevistado 3 menciona que si puesto que en su mayor caso se trata de proteger el interés superior del niño y es la mencionada convención que desarrolla en su normativa que el interés superior del niño y adolescente primara, sobre todo; el entrevistado 4 señaló que Si porque está dirigido a niños con frecuencia en pobreza extrema, niños en abandono, no cuentan con medios de defensa, es una forma de darles protección jurídica; el entrevistado 5 indico que sí, se estaría cumpliendo con la finalidad de la convención; el entrevistado 6 opino que en algunos principios procesales si se estaría dando el cumplimiento del derecho del niño y del adolescente en el marco de la convención; y el entrevistado 7 respondió que si puesto que la convención es el marco normativo de mayor importancia en cuanto nos referimos a los derechos del niño, pues esta normativa establece que el interés superior del niño y adolescente debe de primar sobre cualquier interés o asunto: en consecuencia al flexibilizar los principios procesales se estaría cumpliendo con el objetivo de la convención sobre los derechos del niño de 1989 puesto que el marco normativo de esta convención señala que el interés superior del niño y adolescente prevalecerá sobre otros asuntos, y al ser el Perú un país firmante debe de garantizar los derechos del niño como lo es el derecho de alimentos.

### 3.2. Discusión de Resultados

Lucila Cristina Yanes Sevilla, en su tesis titulada: “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato” Quito – 2016 concluyó que: *“La mayor parte de los abogados considera al interés superior del niño como un principio jurídico interpretativo cuyo concepto es determinado; casi todos los jueces, dijeron lo mismo, es decir que es un principio jurídico interpretativo; la mayoría señaló que el concepto del interés superior del niño era claro y determinado; es decir que consideran que está claro lo que significa. Creo que efectivamente el interés superior del niño es un principio jurídico interpretativo; pero es también derecho sustantivo y adjetivo; pues de éste emanan una serie de normas de esa naturaleza; o a la inversa, existen leyes sustantivas y/o procesales que han servido como fuente de creación del principio; si bien en estricto sentido, es un principio rector, es importante que los jueces le adviertan como principio que inspira normas sustantivas como de derecho adjetivo o procedimental, para que comprendan la presencia permanente del mismo en todo y todos los procesos en que se resuelva sobre los derechos de los niños, grupales como individuales.”* (Yanes, 2016); el resultado de la presente investigación corrobora lo mencionado por la autora en cuanto a la importancia del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos por cuanto la importancia radica que al ser el derecho de alimento un derecho fundamental es necesario que se agilice los procesos de alimentos en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

Luis Enrique Junior Ramos Polo y Sandra Denisse Zavaleta Pizango, en su tesis titulada: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE COMO PAUTA TUITIVA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA FLEXIBILIZAR REGLAS PROCESALES EN PROCESOS DONDE SE DISCUTAN INTERESES DE MENORES, A PROPÓSITO DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL” Trujillo – 2015; concluyeron que: *“En los procesos de familia de contenido civil al atender la flexibilización procesal no se vulnera el derecho de defensa de los que actúan directamente como sujetos procesales, pues la finalidad de este tipo de procesos es resolver un conflicto de intereses sobre quienes no poseen directamente*

*capacidad de ejercicio.*” (Ramos & Zavaleta, 2015); los resultados de la presente investigación corrobora que si se debe de flexibilizar el principio de preclusión toda vez que al interponer la demanda se busca la fijación de una pensión de alimentos que va solventar las necesidades que un niño o adolescente necesita para su desarrollo, considerando que al flexibilizar los principios procesales no se da la vulneración del derecho de defensa, en ese sentido el juez se debe pronunciar sobre el petitorio y concluir con el proceso de alimentos fijando una pensión de alimentos.

El autor Erick Veramendi sostiene que: *“Estado Democrático es un Estado garantista del individuo frente al poder y en el intercambio con los demás ciudadanos, pero también, el Estado Social es un Estado comprometido con la promoción del bienestar de la sociedad, especialmente con aquellos desfavorecidos.(...) la Constitución Política impone al Estado y a la comunidad el deber de brindar especial protección a los niños, adolescentes a los ancianos y madres en situación de abandono, también se extiende esta protección a la familia y al mismo matrimonio. (...) existe la necesidad de implementar mecanismos procesales que permitan la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales.”* (Veramendi, 2010); el análisis del autor corrobora los resultados de la presente investigación toda vez que al flexibilizar los principios procesales se estaría cumpliendo con el objetivo de la convención sobre los derechos del niño de 1989 puesto que el marco normativo de esta convención señala que el interés superior del niño y adolescente prevalecerá sobre otros asuntos, y al ser el Perú un país firmante debe de garantizar los derechos del niño como lo es el derecho de alimentos.

La autora María Skolich sostiene que: *“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 43º de la Constitución Política*

*del Estado. Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.”* (Sokolich, 2013); el análisis de la autora corrobora los resultados de la presente investigación toda vez que al flexibilizar los principios procesales se estaría garantizando la protección integral de los derechos del niños y el adolescente, al ser los alimentos un derecho elemental y primordial, derecho que los que imparten justicia deben de salvaguardar, de esa manera el juez estaría poniendo en práctica su función tuitiva, puesto que es un principio favorable para los menores, pues son los jueces quienes resuelven los casos de alimentos emitiendo resoluciones de manera objetiva.

### 3.3. Conclusiones

**PRIMERO.** – Se demostró la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente puesto que la importancia radica que al ser el derecho de alimento un derecho fundamental es necesario que se agilice los procesos de alimentos en aras de salvaguardar los derechos del niño y adolescente.

**SEGUNDO.** – Se demostró la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como garantía de los Derechos del Menor. puesto que al flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría protegiendo el interés superior del niño y adolescente, puesto que el derecho de alimentos es un derecho fundamental del niño.

**TERCERO.** – Se demostró la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño – 1989; toda vez que al flexibilizar los principios procesales se estaría cumpliendo

con el objetivo de la convención sobre los derechos del niño de 1989 puesto que el marco normativo de esta convención señala que el interés superior del niño y adolescente prevalecerá sobre otros asuntos, y al ser el Perú un país firmante debe de garantizar los derechos del niño como lo es el derecho de alimentos.

**CUARTO.** – Se demostró la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección integral de los derechos del niño y adolescente; puesto que al flexibilizar los principios procesales se estaría garantizando la protección integral de los derechos del niño y el adolescente, al ser los alimentos un derecho elemental y primordial, derecho que los que imparten justicia deben de salvaguardar.

#### 3.4. Recomendaciones

**PRIMERO.** – Al Poder Legislativo, quienes son los encargados de legislar, crear, modificar normas y leyes, por lo tanto, existe la necesidad de que tome en cuenta el proyecto de ley presentado con la finalidad de dar protección a un derecho fundamental como lo es derecho de alimentos.

**SEGUNDO.** – Al Poder Judicial que son los encargados de impartir justicia, existe la necesidad de flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos con la finalidad de dar protección a un derecho fundamental como lo es derecho de alimentos.

**TERCERO.** – Al Ministerio Público, específicamente a las Fiscalías de Familia, que son representantes del estado, por lo cual deben de velar por los derechos e intereses de los menores y proponer la flexibilización de los principios procesales con la finalidad de dar protección a un derecho fundamental como lo es derecho de alimentos.

**CUARTO.** – A las autoridades en general y a la sociedad, velar por los derechos e intereses de los menores y proponer la flexibilización de los principios

procesales con la finalidad de dar protección a un derecho fundamental como lo es derecho de alimentos.

### 3.5. Fuentes de información

Abanto , J. (2012). Apuntes sobre el Tercer Pleno Casatorio Civil. *Jurisprudencia Civil Comentada*(211).

Aguilar, G. (2008). El Principio del Interes Superior del Niño y La Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6.

Aillon, G. (2013). *Regulacion de las Pensiones Alimenticias en casi de los Alimentante subsidiarios El derecho Patrimonial y el Principio del Interes Superior Niño, Niña y Adolescente*. Ambato: Universidad Regional Autonoma de Los Andes.

Angulo, D. (2011). *La Duracion Excesiva del Juicio, ¿Un problema comun en Latinoamerica?* Universidad de Salamanca.

Ariano, E. (2011). *Hacia un Proceso Civil Flexible, Criticas a las Preclusiones Rigidas delCodigo Procesal Civil Peruano de 1993*. Lima: Pontificia Universidad Catolica del Perú.

Behar , D. (2008). *Metodologia de la Investigacion*. Shalom.

Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (7<sup>o</sup> ed., Vol. 2). Buenos Aires, Argentina: Editorial ASTREA.

Borras, A. (1994). interés del menor como factor de progreso y unificación del Derecho internacional privado. *Revista Juridica de Cataluña*(4<sup>o</sup>).

Calmon, G. (2008). *Princípios constitucionais de direito de familia: guarda compartilhada à luz da lei*. Sao Paulo: Atlas.

Carbonell, F. (2010). *Manual de los Derechos del Niño y Adolescente*. Lima, Peru: Ediciones Juridicas.

- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la Investigación Científica* (2º ed.). Lima, Peru: San Marcos.
- Chunga, F. (2000). *Derecho de Menores* (4º ed.). Lima, Peru: Grijley.
- Colombia, U. C. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (1º ed., Vol. 1). Bogota, Colombia: Editorial U.C.C.
- Diniz, M. (2002). *Curso de Derecho Civil Brasileiro* (17º ed., Vol. 5). Sao Paulo.
- Florit, C. (2014). *Las Pensiones Alimenticias Treinta Años después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de Mayo*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia Doctrina, Jurisprudencia y Práctica* (1º ed.). Lima, Peru: Juristas Editores.
- Gutierrez, R., & Gonzales, J. (1990). *Metodología del Trabajo Intelectual* (10º ed.). Mexico: Esfinge.
- Hermoza, J. (2016). *DERECHO DE FAMILIA Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACION PERUANA* (1º ed.). LIMA, PERU: ESIPPEC.
- Hernandez, C. (2014). *Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescente como Garantía de sus Derechos Humanos*. Mexico: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Hernandez, R. (2016). *Metodología de la Investigación* (6º ed.). Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Jaramillo, I., & Anzola, S. (2018). *La Batalla por los Alimentos* (1º ed.). Ediciones Uniandes.
- Llancari, S. (2010). El Interés Superior de la Niñez como Principio fundamental en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescente. *Decentia et Investigatio*, 12(2).

- Lopez, R. (2015). Interes superior de los niños y niñas: Definicion y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Lopez, R. (2015). Interes Superior de los Niños y Niñas: Definicion y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Mendizabal, L. (s.f.). *Teoria del Derecho de Menores*. Madrid, España.
- Meza, C. (2011). Interes Superio del Niño. *Docentia el Investigatio*, 13(2).
- Monrroy, J. (1996). *Introduccion al Proceso Civil* (Vol. 1). Lima: Editorial Temis.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Codigo Civil* (4<sup>o</sup> ed.). Lima, Peru: Moreno S.A.
- Peralta, M. (2016). *Derecho de Familia: Nuevos Retos y Realidades. Estudios Juricos de Aproximacion del Derecho Latinoamericano y Europeo*. Madrid, España: DYKINSON.
- Peru, A. M. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Microjusticia Peru.
- Pitrau, O. (s.f.). Alimentos para los hijos: el camino desde la Convencion de los Derechos del Niño hasta el Proyecto del Codigo Civil y Comercial de la Nacion.
- Ramos, L., & Zavaleta, S. (2015). *El Interes Superior del Niño y Adolescente como pauta tuitiva de los Organos Jurisdiccionales para Flexibilizar Reglas Procesales en Procesos donde se discutan interes de menores, a proposito de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ramos, R. (1999). *Derecho de Familia* (2<sup>o</sup> ed.). Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Rodriguez, A., & Perez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 179-200.
- Sokolich, M. (2013). La Aplicacion del Principio del Interes Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *VOX JURIS*(25).
- Torre, S. (2016). El Interes Superior del Niño. 16.

Unicef. (2006). *Convencion sobre los Derechos del Niño*. Madrid, España.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia-La nueva teoría institucional y Jurídica de la Familia* (1º ed., Vol. 1). Lima, Peru: Gaceta Juridica.

Veramendi, E. (13 de Mayo de 2010). El Petitorio Implícito en los Procesos de Familia: A proposito del Tercer Pleno Casatotio. *El Peruano*.

Yanes, L. (2016). *El interes superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de ambato*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.

# **ANEXOS**

### Anexo: 1 Matriz de Consistencia

TITULO: “La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Callao - 2018”

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	CATEGORIAS / SUBCATEGORIA	METODOLOGIA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección del interés superior del niño y adolescente?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante para garantizar la protección del interés superior del niño y adolescente.</p>	<p><b>CATEGORIA 1</b></p> <p>La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos.</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como garantía de los Derechos del Menor?</p> <p>¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989?</p> <p>¿Qué importancia tiene aplicar la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección integral de los derechos del niño y adolescente?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como garantía de los Derechos del Menor.</p> <p>Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989.</p> <p>Demostrar la importancia que tiene la aplicación de la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como Protección integral de los derechos del niño y adolescente.</p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante para garantizar los Derechos del Menor.</p> <p>La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante como cumplimiento a lo que estableció la Convención sobre los Derechos del Niño - 1989.</p> <p>La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos es importante como Protección integral de los derechos del niño y adolescente.</p>	<p>Sc.1 Función Tuitiva del Juez.</p> <p>Sc.2 Principio de Preclusión.</p> <p>Sc.3 Principio de Eventualidad.</p> <p><b>CATEGORÍA 2</b></p> <p>Interés Superior del Niño y Adolescente.</p> <p>Sc.1 Derechos de Menor.</p> <p>Sc.2 La Convención sobre los Derechos del Niño 1989.</p> <p>Sc.3 Protección integral de los derechos del niño y adolescente.</p>	<p>Diseño de Investigación: Teoría Fundamentada</p> <p>Método: Inductivo – Analítico – Observación</p> <p>Población: Jueces, Especialistas Legales</p> <p>Muestra: 7</p> <p>Técnica: La Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Guía de Entrevista sobre La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como Protección del Interés Superior del Niño y Adolescente**

- 1. ¿Qué opinión tiene usted respecto a la flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos?**
- 2. ¿Cuál es la importancia del interés superior del niño y adolescente en los procesos de alimentos?**
- 3. ¿Considera usted que flexibilizando los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría dando protección al interés superior del niño y adolescente?**
- 4. ¿Cree usted que al flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos el juez estaría cumpliendo con su función tuitiva?**
- 5. ¿Considera usted que flexibilizando los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría garantizando la Protección integral de los derechos del niño y adolescente?**
- 6. En su opinión ¿Considera que debe flexibilizarse el principio de preclusión en los procesos de alimentos?**
- 7. En su opinión ¿Al flexibilizar los principios procesales en los procesos de alimentos se estaría cumplimiento con el objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño – 1989?**

## Anexo: 3 Validación de Expertos



### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (Técnica: Entrevista; Instrumento: Guía de Entrevista)

**I. DATOS GENERALES:**

1. Apellidos y Nombres del Informante: Dra. Hada Consuelo, Sifuentes Minaya
2. Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
3. Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: Guía de Entrevista sobre la Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Callao - 2018
4. Autor del Instrumento: Maria del Rosario, Jeri Espinoza
5. Título de la Investigación: "La Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos como protección del Interés Superior del Niño y Adolescente, Callao - 2018"

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																			✓	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				✓
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																	✓			
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				✓
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			✓	
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																				✓
9. METODOLOGÍA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																		✓		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho																				✓

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Es aplicable
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 93 %
- LUGAR Y FECHA: Abril, 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI. 0225243 Teléfono. 969840355





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**
**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Pablo Felipe Miranda Miranda.  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista  
 1.4 Autor del instrumento: Maria del Rosario Jari Espinoza  
 1.5 Título de la Investigación: La Flexibilización de los Principios y  
principales en los procesos de alimentos como protección  
del Interés Superior del niño y adolescente, Callao 2018.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad.																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: estable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75% //

LUGAR Y FECHA: 20/02/2021 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI 02645102 Teléfono 963738142

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVA**
**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Hermosa Cabelo, Jessica Pilar  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista  
 1.4 Autor del instrumento: Maria del Rosario Serrí Espinoza  
 1.5 Título de la Investigación: La flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente, callao-2018

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			X		
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: es viable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95/100

LUGAR Y FECHA: 20/01/2021

  
 FIRMADA POR: Jessica Hermosa Cabelo  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 08875469 Teléfono: 999902163

## **Anexo: 4 Anteproyecto de Ley**

### **ANTEPROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE FLEXIBILIZA  
LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN  
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS.**

#### **ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1**

María del Rosario, Jeri Espinoza, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La constitución política en su artículo 138° señala que el Poder Judicial tiene como función administrar justicia a nombre del pueblo, ejerciendo su función a través de órganos jerárquicos de acuerdo a la constitución y a las leyes, teniendo el deber de garantizar la tutela procesal efectiva y el debido proceso. Es así que, en los procesos donde se trate de menores de edad, se aplica como norma sustantiva el Código del Niño y Adolescente puesto que es una norma especial que el sistema jurídico lo ha establecido para regular derechos, obligaciones y tramites de procesos donde se ventilen a los niños o adolescentes; así como el mismo cuerpo normativo en su artículo 182° del Código de Niño y Adolescente, se aplicará de manera supletoria el Código Procesal Civil, siempre cuando la pretensión sea de naturaleza civil.

Las demandas de alimentos muchas veces no culminan con una sentencia que fije la pensión de alimentos para el menor, debido al archivamiento del proceso, o en otras circunstancias se culmina con una sentencia que es desfavorable para el alimentista, pues el Código Procesal Civil en su artículo 203°- último párrafo hace mención a que el juez dará por concluido el proceso cuando ninguna de las partes se presente. Es ahí donde nace la problemática puesto que como se sabe se

han registrado diversos casos en las que los magistrados aplicando el artículo antes mencionado, dan por concluido el proceso debido a que las partes no se presentan a la audiencia única o llegaron tarde; de otro lado, están los casos en los que se emite una sentencia desfavorable para el menor sin haber tomado en cuenta lo actuado en audiencia y los medios extemporáneos presentados. Ante ello se producen los archivamientos de los procesos de alimentos y la gran cantidad de apelaciones de sentencias. Por ello la flexibilización de los principios procesales ayudará y permitirá solucionar y dar una sentencia que sea favorable para el menor

Cuando hablamos de flexibilización de principios procesales se hace referencia a la función tuitiva que tiene el juez, en la cual los procesos que se encuentran en su conocimiento deben de ser tomados como problemas humanos, partiendo desde esa perspectiva el juez que conoce de un proceso en la cual forma parte un niño o adolescente, sobre las cuales se están discutiendo los interés del menor el juez debe de optar por flexibilizar los principios procesales tales como el de preclusión, eventualidad y entre otras.

Los procesos civiles tienen como finalidad salvaguardar la armonía, la paz entre las partes procesales, quienes acuden al órgano jurisdiccional para resolver sus conflictos materiales, buscando de esa manera que el órgano jurisdiccional toma una decisión justa, en ese sentido la finalidad principal del proceso radica en fomentar la armonía y la paz.

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa pretende dar un marco legal y claro, con la finalidad de que los procesos de alimentos a favor de menores de edad, no queden inconclusas o archivadas definitivamente; por cuanto se trata de un proceso único, la audiencia fijada se da en audiencia única; en ese sentido con la flexibilización de los principios procesales se pretende obtener que los jueces de Juzgado de Paz Letrado no sigan concluyendo

los procesos y se culmine con una sentencia que fije la pensión de alimentos para el menor.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá la defensa de los derechos humanos y el acceso a la justicia. En tal sentido se propone la aprobación del presente anteproyecto de ley, cuyo objetivo es la creación de una norma que establezca que en todos los procesos de alimentos en que son partes los menores de edad se dé la flexibilización de los principios procesales con la finalidad de que todo proceso de alimentos culmine con una sentencia que fije una pensión de alimentos y no con una conclusión del proceso o archivamiento; teniendo en cuenta que los menores de edad deben de tener un marco de protección especial, que deriva del principio del interés superior del niño y adolescente; agregando que el beneficio de este ante proyecto es a favor de los alimentistas por cuanto no se dejara en indefensión procesal a los menores de edad

## **III. FORMULA LEGAL**

Teniendo como premisa el derecho de alimento como bien jurídico protegido, la misma que es de interés del Estado, recordando que el bien jurídico protegido es un derecho fundamental e inherente a todo ser humano como el fin supremo de la sociedad y el Estado. Siguiendo el esquema, nuestra Constitución ampara los derechos del niño y como derecho fundamental está el derecho de alimentos que todo menor de edad tiene para exigir protección y defensa cuando se trate de vulnerar sus derechos, es que se presenta la siguiente fórmula legal:

### **LEY QUE FLEXIBILIZA LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

Artículo único.- Flexibilización de los Principios Procesales en los Procesos de Alimentos

El juez de la causa, al tomar conocimiento de una demanda de alimentos a favor de los menores de edad, deberá flexibilizar los principios procesales aplicados al proceso, con la finalidad de alcanzar el objetivo del proceso de alimentos, que es la fijación de una pensión de alimentos a favor del menor de edad.

## **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **Disposición Única.- Norma derogatoria y vigencia de la ley**

Deróguese y déjese sin efecto toda norma legal que se contraponga con lo señalado en la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 023-PT-2021-UI-FDYCP-UAP

**A :** Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

**De :** Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO  
Docente a Tiempo Completo

**Asunto :** Viabilidad de Proyecto de Tesis:  
“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO – 2018.”

**Sede :** LIMA

**Bachiller :** MARÍA DEL ROSARIO JERÍ ESPINOZA

**Fecha :** 04 de Febrero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

#### EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por la bachiller **MARÍA DEL ROSARIO JERÍ ESPINOZA**.

#### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente. Sin embargo de la revisión se observa que no ha indicado bien los márgenes. Revisar todo el plan de tesis y corregir.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cualitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo.
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el

trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. Asimismo, deberá alinear los problemas específicos en orden. **Revisar.**

## 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

### Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. Asimismo debe realizar un comentario de su autoría después de cada cita de cada autor. Por lo que las bases teóricas deben ser de diez hojas como mínimo. **Revisar y completar.**
- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado.

### Capítulo III: Supuestos y Categorías. (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Deberá indicar correctamente el título del capítulo III, porque ha escrito hipótesis siendo lo correcto Supuestos y categorías. **Revisar y corregir.**
- ✓ **En las categorías**, es una característica o fenómeno definida por el autor en un tema de investigación.
- ✓ En las Subcategorías son características o fenómeno que se relaciona con las categorías. **Revisar.**

### Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo<sup>1</sup>, nivel<sup>2</sup>, método y diseño<sup>3</sup>; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario revisar el método y diseño que en su caso falta consolidar. **Revisar y adecuarlo a su capítulo que corresponde.**

### Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Complementar.**

---

<sup>1</sup> Básica

<sup>2</sup> Descriptivo, explicativo, etc.

<sup>3</sup> No experimental

### Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

### Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

### Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis. **Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

### CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**, por lo que la bachiller podrá ejecutar la tesis, asimismo, deberá subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente. -





## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N° 041-T-2021-UI-FDYCP-UAP

**A** : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**  
**Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP**

**De** : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**  
**Docente a Tiempo Completo**

**Asunto** : **Viabilidad de Tesis:**  
**“LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO - 2018”.**

**Sede** : **LIMA**

**Bachiller** : **MARÍA DEL ROSARIO JERÍ ESPINOZA**

**Fecha** : **10 de Febrero de 2021**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe.

#### EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la bachiller **MARÍA DEL ROSARIO JERÍ ESPINOZA**.

#### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. Sin embargo de la revisión se observa que en la caratula ha escrito en la parte inferior el año 2020 cuando lo correcto es **2021**.
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

#### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

##### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

## **Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

## **Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.

## **Referencias Bibliográficas o fuentes de información.**

- ✓ Considerar las normas APA<sup>1</sup>. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,

  
**UAP UNIVERSIDAD DE LAS PERUANAS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Dr. LUIS V. JEFFERSON DE SOBRINO  
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS

N° 051-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **MARÍA DEL ROSARIO JERÍ ESPINOZA**, a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO – 2018**”.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero con fecha 17 de febrero de 2021 y el informe del asesor temático Dr. Leonardo Peñaranda Sadova de fecha 17 de febrero de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**Tercero:** Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

**DICTAMEN:**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**LA FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS COMO PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, CALLAO – 2018**” Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 24 de Febrero de 2021

Atentamente.-